

 UNA EMPRESA DEL GRUPO CAP	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO	FAENA MINAS EL ROMERAL	RGO-REG-001
	REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS		Versión 1

REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por	Luis Rojas R.	Superintendente Gestión de Riesgo VE	<u>Victor Araya</u> Victor Araya (23 jun., 2025 17:17 EDT)	25 JUNIO 2025
Revisado por	Jose Gajardo C.	Superintendente Planificación y Desarrollo	<u>Jose Gajardo</u> Jose Gajardo (24 jun., 2025 17:09 EDT)	25 JUNIO 2025
Revisado por	Camila Martinez C.	Superintendente Operación Mina Pleito y Mina Romeral	<u>Camila Martinez</u> Camila Martinez (25 jun., 2025 08:23 EDT)	25 JUNIO 2025
Aprobado por	Juan Miranda F.	Subgerente de Operaciones VE	<u>Juan Miranda</u> Juan Miranda (25 jun., 2025 10:56 EDT)	25 JUNIO 2025

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 2 de 73
---	---	--

CONTENIDO

1 ANTECEDENTES GENERALES	4
2 OBJETIVOS Y ALCANCE	4
3 GLOSARIO.....	6
4 RESPONSABILIDADES	7
4.1 Gerente General.....	7
4.2 Superintendente / jefe de Área.....	8
4.3. Jefe de Operaciones Mina.....	8
4.4. Superintendente de Operación Mina.....	8
4.5. Jefe de Gestión de riesgos / medio ambiente.....	9
4.6. Comité Paritario de Higiene y Seguridad	9
5 NORMATIVAS GENERALES	9
5.1. Competencias del personal y autorizaciones.....	9
5.1.1. Competencias del Personal.....	9
5.1.2. De los conductores.....	14
5.1.3. De la Autorización para Conducir.....	20
5.1.4. De las restricciones de autorización:.....	21
5.1.5. De los Vehículos.	22
5.1.6. De la velocidad entre trayectos.....	24
5.1.7. De la distancia entre vehículos.....	25
5.2. Equipos y elementos de protección personal.....	25
5.2.1. Generalidades	25
5.3. Medidas de seguridad en el tránsito y transporte de vehículos en compañía minera del pacífico	26
5.3.1. Sobre las Condiciones de Operación de los Vehículos y Equipos Automotores:	26
5.3.2. Sobre el Personal:.....	29
5.3.3. Sobre el Tránsito de Vehículos y Equipos:	32
5.3.4. De las vías:.....	36
5.3.5. Del uso de los equipos pesados industriales.....	37
5.3.6. De los vehículos livianos para transporte de personal:	38
5.3.7. Del chequeo de seguridad de vehículos y equipos:	40

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 3 de 73
---	---	--

5.3.8. Sobre las Condiciones de Ventilación Galería de exploración:	40
5.3.9. Sobre el Reabastecimiento de Combustible:	43
5.3.10. Sobre el Transporte de Explosivos:	43
5.4. Medidas de seguridad en la estiba para el transporte de materiales.....	43
5.5. Sobre el carguío de mineral y estéril en interior mina.....	44
5.6. Sobre el transporte de mineral y estéril desde interior mina	46
5.7. Del estacionamiento de camiones de extracción de marina	53
5.8. Normas generales en la conducción en superficie.....	54
5.9. Prohibiciones.....	58
5.9.1. Clasificación de las infracciones	61
5.10. Gestión de riesgos	65
6 REFERENCIAS	66
6.1. Referencias Externas	66
7 ANEXOS	66

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 4 de 73
---	---	--

1 ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento de Tránsito de Compañía Minera del Pacífico (en adelante CMP) tiene como objetivo principal, establecer los estándares de cumplimiento legal y de la organización, fijando los requerimientos obligatorios para la operación de tránsito de vehículos, maquinarias y equipos durante el traslado y desplazamiento al interior de todas las faenas de CMP, de tal forma de proteger la vida e integridad física de los trabajadores, tanto propios como de empresas contratistas y subcontratistas. Además, conformar una herramienta de gestión para las actividades preventivas involucradas en estas operaciones, de tal forma de promover una vigilancia activa de las acciones de control para la prevención de accidentes, el cuidado de las instalaciones, equipos, maquinarias y el medio ambiente.

De igual forma, dar cumplimiento al Título III; Capítulo 1°; Art. 78, Capítulo 3°, Art. 42 al 45 del Reglamento de seguridad minera (D.S. N° 132 del Ministerio de Minería).

Sin perjuicio de lo anterior, serán aplicables todos y cada uno de los artículos de la Ley de Tránsito, Ley Nro. 21.539 que modifica la Ley Nro. 18.290.

2 OBJETIVOS Y ALCANCE

Este Reglamento aplica a todo el personal que requiera conducir en las faenas de CMP o cualquier entidad que sea controlada o administrada por CMP, específicamente en un contrato con Empresas Contratistas o trabajadores de Servicios Transitorios y cualquier otra persona debidamente acreditada para conducir u operar vehículos livianos o móviles de superficie asignados al proyecto para o en representación de CMP. Es aplicable a todos los sitios y todas las fases del ciclo de vida de la mina incluyendo la exploración, ingeniería, construcción, operación y cierre, en los siguientes casos:

Las disposiciones de este Reglamento aplican a todo el personal de Compañía Minera del Pacífico., y a todo el personal de Empresas Contratistas y Subcontratistas bajo la responsabilidad de Compañía Minera del Pacífico.

La aplicación del presente Reglamento establece como obligación la capacitación a toda la línea de mando de Compañía Minera del Pacífico., operadores y conductores de vehículos y maquinaria motorizadas, tanto livianos como pesados, y su aplicación responsable por todas las personas involucradas directamente con la conducción y

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 5 de 73
---	---	--

operación.

El presente Reglamento no es exigible a determinadas personas que, por ley, sentencia, o acuerdo contractual ajeno a las labores de la industria extractiva, están facultados para circular por uno o más de los caminos internos del Proyecto, y que son los siguientes:

a. Autoridades que cuentan con aprobación legal para ingresar a los recintos industriales, normalmente con fines de fiscalización. Respecto de las autoridades que ingresan a los recintos industriales con regularidad, si bien no es posible imponerles normas propias de este Reglamento, se procurará coordinar el acceso, de tal forma que permita compatibilizar las facultades legales de fiscalización con las regulaciones de tránsito y de seguridad industrial.

b. Terceros facultados por sentencia o contrato: Hay terceros que no se desempeñan para la industria minera ni ejercen ninguna actividad ligada a ella, pero pueden tener derecho de ingreso en virtud de una sentencia judicial, o un contrato, como puede ser el caso de servidumbres de tránsito o permisos contractuales de travieso.

c. Actividades no controladas por CMP. Esto es, aquellos conductores que requieran transitar hacia el proyecto pero que no obedecen a un contrato específico, por ejemplo, para dejar materiales, suministros, etc., para los cuales no se requiere una licencia interna de conducción. Y si tuvieran que ingresar dentro de las instalaciones de faena, deberán ser guiados y/o escoltados para entrar y salir, controlando de esta forma la actividad de conducción.

En estos casos, se aplicarán las normas, restricciones y obligaciones que para el ejercicio de estos derechos se han establecido en los respectivos contratos o sentencias, las que en ningún caso podrán ser inferiores a las exigidas en la Ley de Tránsito.

Al presente reglamento quedarán sujetas todas las personas que, como peatones o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos de las instalaciones de CMP, y en su Proyecto, tal como lo señala la legislación vigente y otros Reglamentos Específicos:

- Ley Número 18.290 Ley del Tránsito modificado por Ley Número 21.539 (2023).
- Reglamento de Seguridad Minera, modificado por Decreto Supremo º 132 del 2004.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 6 de 73
---	---	--

El presente Reglamento debe ser actualizado cada dos años, o cuando se identifiquen oportunidades de mejora y/o cuando se realicen modificaciones que ameriten actualizarlo en beneficio de la seguridad de los trabajadores.

3 GLOSARIO

Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Área de Producción:** Es aquel sector en el que existen puntos de extracción de mineral y/o estéril. Predomina el tránsito y/u operación de equipos LHD, cargadores frontales, simbas, camiones y otros. Para ingresar a ella se debe obligatoriamente contar con autorización del jefe de Turno Mina.
- **Área de Desarrollo:** Es aquel sector, en el que se realizan avances mineros, principalmente horizontales o con pendientes, que generan labores para acceder a futuras zonas de producción. Predomina el tránsito de equipos como jumbos, LHD, grúas y camiones. Para ingresar a ella se debe obligatoriamente contar con autorización del jefe de Turno Mina.
- **Tránsito de vehículos y equipos:** Corresponde al desplazamiento de todos los vehículos menores y equipos automotores que transitan en el interior de la mina (camionetas, camiones, de extracción, equipos LHD, Cargadores, Jumbos, Camiones de Regadío, ambulancias, vehículos de explosivos, etc.)
- **Velocidad Máxima:** La velocidad máxima de circulación de los vehículos y equipos automotores en el interior de la mina, es de 20 km/hora
- **Vehículos y Equipos:** Todo tipo de vehículos y maquinaria motorizada, tanto livianos como pesados utilizados en la mina.
- **Equipo LHD:** Equipo mecánico de bajo perfil que se utiliza para la extracción y movimiento de estéril y/o mineral
- **Conductor y Operador:** Toda persona encargada de la conducción y/u operación de vehículos y equipos motorizados (equipos de servicios, equipos de apoyo, equipos de producción) con la documentación oficial vigente según Ley de Tránsito, y con autorización interna de acuerdo con disposiciones contenidas en el presente reglamento.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 7 de 73
---	---	--

- **Playas de Estacionamiento:** Lugares permitidos para estacionar camiones de extracción, equipo de movimiento de tierra o vehículos menores; según indique la señalización
- **Refugios Peatonales:** Frontón hecho en las cajas de las galerías con el propósito de proteger al personal que transita por una galería por la cual circulan vehículos.
- **Salidas de Evacuación:** También llamadas salidas de emergencia corresponden a las salidas alternativas dentro de la mina para evacuar la mina en caso de una emergencia.
- **Área Restringida:** Área de acceso sólo de personal autorizado.
- **Aculatado:** Forma de estacionar un equipo o vehículo, dispuesto con la parte delantera en posición de salida.
- **Baliza:** Dispositivo de luces giratorias, estroboscópica, que permite advertir la presencia del vehículo que la usa, al resto de los usuarios de las vías.
- **Vehículo de emergencia:** Son todos aquellos destinados al transporte de personas enfermas o lesionadas (Ambulancias, vehículos de brigada de emergencia).
- **Peatón:** Toda persona que transita por cualquier galería, o área de la mina subterránea o, por vías y rutas superficiales **y que deba interactuar con vehículos o equipos dentro de las áreas de CMP.**
- **Cruzamiento (zona de cruce):** Corresponde a tramos de mayor sección de la labor que están dispuestas por la caja, con el objetivo de permitir el cruce de vehículos en distintos sentidos. estas zonas de cruce no podrán ser utilizadas como zona de estacionamiento vehicular.
- **Marina:** Roca o mena fracturada por los explosivos, en un disparo o tronadura. la marina puede tener un valor comercial

4 RESPONSABILIDADES

4.1 Gerente General

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y proveer los recursos que éste demande.
- b) Autorizar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente reglamento
- c) Ejercer un liderazgo activo sobre la importancia del cumplimiento del reglamento de Tránsito
- d) Evaluar anualmente el desempeño de la gestión realizada en su aplicación.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 8 de 73
---	---	--

4.2 Superintendente / jefe de Área

- a) Revisar las actualizaciones del presente Reglamento.
- b) Vigilar el cumplimiento cabal de los estándares de seguridad y de las acciones de control para la prevención de accidentes contenidas en el presente Reglamento.
- c) Administrar y asignar los recursos que éste demande.
- d) Ejercer un liderazgo activo respecto de la importancia de cumplir con lo requeridos por el presente Reglamento en su área de responsabilidad.
- e) Supervigilar su aplicación mediante el ejercicio de un liderazgo activo.

4.3. Jefe de Operaciones Mina

- a) Instruir a los trabajadores bajo su cargo, sobre la aplicación de este Reglamento.
- b) Revisar periódicamente que los trabajadores bajo su cargo cuenten con las autorizaciones de operación y conducción de equipos.
- c) Gestionar con la gerencia de área, la renovación de la ficha de licencias de conducir internas del personal bajo su cargo.
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento.
- e) Supervigilar la correcta implementación de este Reglamento y sus Procedimientos Operacionales asociados.
- f) Mantener actualizado este Reglamento y sus Procedimientos Operacionales asociados.
- g) Realizar auditorías periódicas al cumplimiento de este Reglamento y sus Procedimientos Operacionales con el fin de detectar de forma oportuna cualquier desviación.
- h) Realizar un mejoramiento continuo de este Reglamento y sus Procedimientos Operacionales asociados.

4.4. Superintendente de Operación Mina

- a) Mantener actualizado el Reglamento, confirmando la pertinencia de los estándares de seguridad y de las acciones de prevención de accidentes, el cuidado de las instalaciones, equipos, maquinarias y el medio ambiente.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 9 de 73
---	---	--

- b) Vigilar que la implementación necesaria para la correcta y oportuna aplicación del presente Reglamento, y la de sus procedimientos asociados se cumpla cabalmente.
- c) Solicitar a su jefatura los recursos necesarios y proporcionar a sus subordinados los recursos para la realización de las actividades establecidas para asegurar su implementación.
- d) Gestionar la capacitación a los empleados que tienen responsabilidad en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

4.5. Jefe de Gestión de riesgos / medio ambiente

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Asesorar a la línea de mando de la empresa, sobre las modificaciones del presente reglamento.
- c) Generar soporte técnico a los líderes de emergencias.
- d) Participar en los procesos de investigación de incidentes.
- e) Mantener el cumplimiento de los requisitos de ISO 45.001 e ISO 14001

4.6. Comité Paritario de Higiene y Seguridad

- a) Realizar verificaciones al cumplimiento de los requisitos indicados en el presente reglamento.
- b) Instruir en la ODI sobre los riesgos y controles sobre el reglamento de tránsito y operación de equipos.
- c) Investigar incidentes con lesiones a Personas y/o de alto potencial ocurridos por tránsito de personas u operación de equipos ocurridas dentro de la faena.

5 NORMATIVAS GENERALES

5.1. Competencias del personal y autorizaciones

5.1.1. Competencias del Personal

Artículo 1: Para conducir vehículos u operar equipos los conductores y operadores deben cumplir con lo siguiente:

- Las exigencias establecidas en el Artículo 42 del D.S N° 72 – Reglamento de Seguridad Minera, Modificado por el D.S N° 132 (Artículo 4 del presente reglamento interno).
- Ser capacitado y entrenado en conducción segura de vehículos automotores interior mina.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 10 de 73
---	---	--

- Ser capacitado, entrenado y evaluado técnicamente, de acuerdo con el tipo de función al que se le ha destinado.
- Ser autorizado formalmente por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Sostenibilidad de Compañía Minera del Pacífico por medio de una licencia Interna, según el tipo de equipo a conducir y/u operar.

Artículo 2: Todo conductor debe conocer y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, como también aquellas disposiciones y recomendaciones especiales para conducir un determinado vehículo, equipo o en una zona en particular, como por ejemplo rutas en minería subterránea.

Todo conductor u operador nuevo o que haya sido cambiado de su puesto de trabajo, deberá cumplir con el Programa entrenamiento respectivo.

Artículo 3: Cada dos años se debe realizar un reforzamiento general para conductores y operadores de Compañía Minera del Pacífico y Contratistas, con el fin de detectar y reforzar todas las debilidades existentes. Para los conductores de vehículo de transporte de sustancias peligrosas, explosivos y combustibles se debe realizar reforzamiento anual.

Como mínimo se reforzará teóricamente sobre el Reglamento de Tránsito y operación a los conductores/operadores nuevos, tomando una prueba escrita de conocimiento.

Artículo 4: Es responsabilidad de la Gerencia Mina y Planta en conjunto con la Gerencia de Gestión de Riesgos y Sostenibilidad, el determinar con precisión los temas que deben incluir los Cursos de Entrenamiento que son aplicables a cada función y asegurar que el personal sea capacitado y evaluado respecto de ellos.

Artículo 5: Sólo podrán conducir vehículos y maquinarias motorizadas, tanto livianos como pesados, las personas que, expresamente, la Administración de la faena haya autorizado. En todo caso, y cuando deban conducir estos equipos en caminos públicos o privados de uso público, dichas personas deberán

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 11 de 73
---	---	---

cumplir con los requisitos establecidos por la legislación vigente. El personal designado deberá ser debidamente capacitado sobre la conducción y operación del móvil que debe conducir. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Saber leer y escribir.
- Ser aprobado en un examen psico-senso-técnico riguroso
- Ser aprobado en un examen práctico y teórico de conducción y operación
- Ser instruido y aprobar un examen sobre el “Reglamento de Tránsito” CMP

Artículo 6: Cada cuatro años debe establecerse un examen Psico-senso-técnico riguroso e ineludible para los chóferes que renuevan su Licencia Interna de conducir para vehículos livianos.

Artículo 7: Para conductores de equipo pesado, los que transporten personal, combustibles, explosivos, sustancias peligrosas, y otros que determinen las empresas, el examen Psico- senso-técnico será anual.

Artículo 8: Se otorgará licencia interna de conducir a las personas, de acuerdo con el tipo de vehículo o equipo marca y modelo a operar, según la clase de licencia municipal que posea y que haya aprobado satisfactoriamente los siguientes exámenes y requisito:

- Solicitud escrita de jefatura directa.
- Ser aprobado en un examen psico-senso-técnico riguroso
- Realizar y aprobar curso de conducción a la defensiva realizado en Organismo Administrador Seguro Ley No 16.744 al cual ese adherida CMP o EECC .
- Ser aprobado en un examen práctico y de conducción.
- Ser instruido y aprobar un examen sobre el presente reglamento.
- Poseer licencia de conducir municipal de acuerdo con el tipo de vehículo o equipo a conducir u operar.
- Todo conductor que conduzca un vehículo liviano debe contar con una Licencia Municipal vigente, nacional o internacional, y estar debidamente acreditado mediante una autorización interna para conducir en CMP. Para el caso de licencias de conducir internacionales, se debe

presentar los antecedentes que lo habiliten para conducir en el territorio nacional, de acuerdo con la Ley de Tránsito.

- Todo operador de equipo pesado debe tener Licencia Municipal Clase D vigente y autorización interna específica para operar el equipo, marca y modelo.
- Todo conductor de vehículo de transporte de carga y personal debe tener Licencia Municipal Clase A3, A4 o A5 vigente, Licencia otorgada de conformidad a la ley 19.495, Ley de Tránsito. Para los conductores que cuenten con licencia A2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997, según la Ley 18.290, deben acreditar la aprobación de curso teórico y práctico de acuerdo con lo establecido por el DS 61 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NOTA: Todas las licencias deben estar vigentes y estas no pueden estar retenidas por la autoridad Carabineros y/o Juzgados de policía local y también es lo mismo para el caso de los permisos provisorios que en este caso tampoco puede obtener licencias internas entregadas por CMP. Para el caso de extranjeros que visiten la faena con fines laborales, no es válida la licencia de conducir de su país de origen, por lo cual deberán contar con licencia municipal chilena o con Licencia de Conducir Internacional, con lo cual podrán obtener la licencia de conducir interna de CMP

- Clase B para vehículos livianos con dos años de antigüedad
- Clase A1, A2, licencia profesional, para vehículos livianos de transporte de personal y/o carga de materiales de mayor tonelaje. 2 años de antigüedad.
- Clase A3, A4, A5 licencia profesional, para vehículos livianos de transporte de personal y/o carga de materiales de mayor tonelaje. 4 años de antigüedad.
- Clase D, para operadores de equipos industriales y/o máquinas industriales, con al menos 5 años de antigüedad.
- Certificaciones de competencia de todos los operadores de equipos pesados y sustancias peligrosas (clase D y A), en toda la faena Compañía Minera del Pacífico Presentar hoja de vida de conductor, con una antigüedad máxima de 30 días.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 13 de 73
---	---	--

De existir anotación vigente en la hoja de vida del conductor, se debe generar una carta de compromiso por parte del supervisor a cargo y el conductor u operador que solicita la obtención o renovación de la licencia interna. la superintendencia de Gestión de Riesgos, se reserva el derecho de autorizar a operar o conducir, según la gravedad de la infracción indicada en la hoja de vida del conductor.

- Examen teórico sobre el reglamento de tránsito y operación de equipos en interior mina.
- La vigencia de las licencias internas de conducir queda sujetas al desempeño y condiciones de salud del conductor y/u operador en caso de suspensión de la licencia municipal el conductor y/u operador quedará inhabilitado para continuar con esta función, debiendo informar a su jefe directo.
- El conductor de vehículo liviano deberá rendir y aprobar una prueba práctica, acorde las exigencias y contexto en donde conducirá; Planta, Superficie y/o Mina.
- Certificaciones de competencia de todos los operadores de equipos pesados, buses y minibuses de transporte de personal y sustancias peligrosas (clase D y A), en toda la faena de Compañía Minera del Pacífico. La Certificación de Competencias para operar (laboral, teórica y práctica), según el tipo de maquinaria industrial a operar.
- Dicha Certificación deberá ser emitida por:
- El fabricante o distribuidor de la marca de la maquinaria.
- Organizaciones acreditadas por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (Chile Valora).

Artículo 9: La vigencia de la licencia interna para vehículos livianos será ~~de 2 años~~ al vencimiento de la licencia de conducir municipal o el examen psicosensotécnico, el que se venza primero. Para la renovación de la licencia interna, se debe presentar la hoja de vida del conductor vigente, presentar examen psico-senso-técnico vigente y la licencia de conducir municipal vigente., además, el operador o conductor deberá realizar un curso de manejo a la defensiva de la mutualidad a la que pertenece la empresa.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 14 de 73
---	---	---

Artículo 10: La vigencia de la licencia interna para equipos pesados será de 1 año según examen psicosenso-técnico o vigencia de la licencia municipal, el que venza primero. Para la renovación de la licencia interna, se debe presentar la hoja de vida del conductor vigente, presentar examen Psico-senso-técnico vigente y la licencia de conducir municipal vigente., además, el operador o conductor deberá realizar y aprobar un curso de manejo a la defensiva de la mutualidad a la que pertenece la empresa.

Artículo 11: Para el caso del presente reglamento se exigen las siguientes clases de licencias de conducción:

Profesionales:

- Clase A2 Para conducir taxis, ambulancias, vehículos motorizados de transporte público y privado con capacidad de 10 a 17 pasajeros, sin contar al conductor.
- Clase A3 Taxis, vehículo de transporte remunerado de escolares, ambulancias o de transporte público y privado, sin limitación de capacidad de asientos.
- Clase A4 Transporte de carga cuyo peso bruto sea superior a 3.500 kilogramos.
- Clase A5 Para manejar vehículos de carga, simples o articulados, cuyo peso bruto sea superior a 3.500 kilogramos

No profesionales:

- Clase B Para conducir vehículos motorizados de tres o cuatro ruedas para transporte particular de personas con capacidad de hasta nueve asientos o de carga cuyo peso vehicular sea hasta 3.500 kilogramos. También podrán arrastrar un remolque cuyo peso no supere al de la unidad motriz y cuyo peso en conjunto no exceda los 3.500 kilogramos. Como automóviles, furgones, camionetas, furgonetas.

Especiales:

- Clase D Para manejar maquinaria automotriz como tractores, palas mecánicas y otros.

5.1.2. De los conductores.

Artículo 12: Todo conductor autorizado debe portar permanentemente su Licencia Interna y su Licencia Municipal. Además, tiene la obligación personal de mantenerlas al día, renovándolas oportunamente ante el vencimiento de la Licencia Municipal o Examen Psicosenso-técnico.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 15 de 73
---	---	---

Artículo 13: Todo conductor deberá facilitar el control de su licencia interna y mostrar su licencia municipal, cuando así le sea requerida por personal que este realizando algún tipo de control de este documento.

Artículo 14: Las infracciones de tránsito, en que incurriera cualquier conductor deben ser comunicadas a la Gerencia de Gestión de Riesgos y Sostenibilidad, a través de sus departamentos de prevención de riesgos, las medidas disciplinarias deben ser adoptadas de acuerdo con las reglas disciplinarias vigentes en Compañía Minera del Pacífico.

Artículo 15: Los vehículos automotores serán inspeccionados al inicio de cada jornada por el operador o conductor, en especial los frenos, dirección, luces, bocina y depurador de gases, cuando corresponda. Al comienzo de cada jornada, antes de ser puestos en servicio, deberá asegurarse que se han efectuado las reparaciones necesarias.

Ningún vehículo automotor podrá transitar si tiene algún defecto en cualquiera de los sistemas antes mencionados.

Artículo 16: Todo conductor es responsable del vehículo a su cargo, de su mantenimiento y conservación de acuerdo con los estándares de Compañía Minera del Pacífico.

Artículo 17: Se prohíbe la conducción de vehículos o la operación de equipos pesados automotores por personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol y/o drogas, o que se determine que son consumidores habituales de estas sustancias.

Artículo 18: Toda persona que, por prescripción médica, esté sometida a tratamiento con sustancias psicotrópicas o cualquier medicamento que, a juicio de un facultativo, altere significativamente sus condiciones psicomotoras, deberá ser relevado de sus funciones de conductor u operador, en tanto perdure el tratamiento.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 16 de 73
---	---	---

La anterior restricción sólo podrá ser levantada con un certificado médico del mismo facultativo que puso la restricción o su organismo administrador de la ley 16.744.

Artículo 19: Cuando las circunstancias así lo requieran, y por razones de seguridad, al conductor se le podrá solicitar la realización de una prueba de Alcotest. La negativa a aceptar estas pruebas bastará para presumir que conduce u opera bajo los efectos de alcohol o drogas, y en consecuencia será motivo suficiente para suspender al conductor de su trabajo. Independiente de las medidas administrativas y legales que posteriormente se puedan adoptar.

Artículo 20: Los conductores y peatones en la faena de Compañía Minera del Pacífico. deben usar permanentemente los equipos de protección personal correspondiente al área en la que van a transitar. Se exceptúa el uso de EPP (casco y chaleco reflectantes) para ir a tomar los buses en el estacionamiento de buses al interior de la faena, desde estacionamiento de buses a casas de cambios u oficinas, estacionamiento de oficinas generales, estacionamiento Planta, instalaciones de oficinas mina.

Artículo 21: El conductor debe dar al vehículo o equipo el exclusivo uso para el cual fue diseñado.

Artículo 22: Todo operador cuyas aptitudes físicas y psicológicas estén disminuidas, debe informar de esta condición a su supervisor directo de inmediato y abstenerse de operar cualquier tipo de maquinaria industrial.

Artículo 23: Todo operador debe someterse a un examen pre-ocupacional u ocupacional de salud por parte de un organismo administrador de la Ley 16.744, el cual emitirá un certificado de condición de salud óptima para operar maquinaria industrial. Este certificado deberá ser renovado anualmente.

Artículo 24: Todo operador que tenga un diagnóstico de salud por enfermedad crónica u otra que lo afecte y que disminuya sus condiciones físicas y/o psicológicas, debe informar a su supervisión sobre

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 17 de 73
---	---	---

esta condición y, además, debe certificar médicamente cada 6 meses, que su patología se encuentra debidamente compensada y/o controlada.

Artículo 25: A los conductores que sean sorprendidos conduciendo y que no cumplan con los requisitos, se les considerará como una infracción grave, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el trabajo.

Artículo 26: Los tipos de equipos o vehículos que se autoricen en las licencias internas se registrarán de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Tránsito N° 18.290.

Todo conductor de vehículo de transporte debe tener Licencia Municipal Clase A3, A4 o A5 vigente, Licencia otorgada de conformidad a la ley 19.495, Ley de Tránsito.

Para los conductores que cuenten con licencia A2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997, según la Ley 18.290, deben acreditar la aprobación de curso teórico y práctico de acuerdo con lo establecido por el DS 61 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Las licencias Internas, tendrán como mínimo los siguientes datos:

- (a) Área en la que está autorizado para conducir u operar.
- (b) Nombre completo y RUT del conductor
- (c) Empresa a que pertenece.
- (d) Clase de licencia municipal.
- (e) Fecha de vencimiento de licencia municipal.
- (f) Fecha de vencimiento de examen psicosenotécnico.
- (g) Fecha de vencimiento de licencia interna y fecha de emisión de la misma.
- (h) Fotografía en color del conductor.
- (i) Si aplica el uso de lentes ópticos para la conducción.
- (j) Equipos o vehículos autorizados para operar.

Artículo 27: Los conductores velarán por el buen uso de las vías públicas y privadas, cuidado y mantenimiento, respetarán la señalización y evitarán obstruir, ensuciar o deteriorar.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 18 de 73
---	---	---

Artículo 28: No se permite estacionar en las bermas por más tiempo que el estrictamente necesario por emergencias u otras eventualidades, como tampoco obstruir la berma con cualquier material.

Artículo 29: Es responsabilidad de cada conductor preocuparse de mantener la revisión técnica, permiso de circulación y el seguro obligatorio al día. El conductor debe exigir y comprobar que las revisiones técnicas se efectúen por talleres autorizados, no permitiendo que estas se realicen en forma administrativa.

Artículo 30: Durante la conducción de un vehículo, se debe hacer uso de cinturón de seguridad tanto el conductor como sus acompañantes. solo se pude transportar el número de personas en igual cantidad al número de cinturones de seguridad que posea el vehículo y su respectivo apoya cabeza.

Artículo 31: Cada vez que el operador abandone la cabina y se retire del lugar de operación deberá desenergizar la maquinaria industrial en el respectivo corta corriente.

Artículo 32: Está prohibido el uso de teléfono celular (contacto con redes sociales y mensajería de texto), audífonos para radios comerciales, reproductores de CD, MP3, MP4 u otros equipos de similares características, durante la operación de maquinaria industrial o bien en los recintos industriales en que haya maquinaria.

Artículo 33: Está prohibido fumar, ingerir alimentos o bebidas de cualquier tipo durante el acto de operación de cualquier tipo de maquinaria industrial, como también realizar cualquier actividad ajena a las que son propias de la operación.

Artículo 34: El operador debe aplicar, cada vez que suba o descienda de la maquinaria industrial, la regla de los “tres puntos de apoyo”, para evitar caídas accidentales.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento de Transito y Operación de Equipos	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 19 de 73
---	---	---

Artículo 35: Toda vez que el operador descienda de la maquinaria industrial, deberá portar la llave de contacto respectiva, asegurando que el motor quede detenido, la cabina cerrada y el corta-corriente aplicado.

Artículo 36: Toda persona que conduzca en caminos cuya condición requiera usar tracción 4X4 (Rajo Mina y Galería de exploración), debe aprobar un curso de conducción de 4X4. La capacitación y entrenamiento debe ser formal e incluir evaluación, cuya vigencia será de 4 años a contar de la fecha de emisión.

Artículo 37: Todo conductor de vehículo liviano de propiedad particular y de uso personal, no podrá ingresar ni estacionar en áreas operativas, mina subterránea y mina superficie, pudiendo solamente llegar hasta edificios administrativos y estacionar en su entorno autorizado.

Artículo 38: El operador o conductor debe conocer y hacer uso de señales de bocina para encender el vehículo o equipo, iniciar la marcha o realizar maniobras de retroceso. Las señales se indican a continuación:

- Dos sonidos de bocina indican el inicio de avance frontal del vehículo o equipo.
- Tres sonidos de bocina indican que el equipo o vehículo se moverá en forma de retroceso.

Artículo 39: Todo vehículo que ingrese a interior mina o conductor de vehículo o equipo debe contar con radio de comunicaciones, informando al Supervisor Operaciones y mantenimiento Mina el ingreso y el sector donde se dirige.

Artículo 40: Será responsabilidad de cada conductor y/u operador informar a su Supervisión en caso de que sus licencias municipales y/o autorización interna se encuentre cercana a la fecha de vencimiento, como también, si se le haya cursado algún tipo de infracción municipal que le impida conducir, con esto queda imposibilitado inmediatamente de operar equipos y conducir vehículos. Ningún trabajador podrá

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 20 de 73
---	---	--

instruir a otros en la operación y/o conducción práctica de vehículos livianos o equipos pesados dentro de las dependencias de la faena, con excepción de un instructor debidamente autorizado CMP.

5.1.3. De la Autorización para Conducir.

Artículo 41: Sólo podrán conducir, vehículos y/o equipos motorizados en la faena de Compañía Minera del Pacífico., los empleados y contratistas que estén debidamente autorizados por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Sostenibilidad, para lo cual la jefatura del área de Compañía Minera del Pacífico., a la que pertenecen o presta servicios, deberá solicitar esta autorización, previa aprobación por parte de éstos.

Artículo 42: Perderán su validez las licencias de conducir internas y autorización para conducir vehículos en faena cuando:

- (a) El Trabajador pierde la calidad de empleado de Compañía Minera del Pacífico o es transferido a otro departamento, en tal caso la Licencia Interna debe entregarse al Supervisor directo, quien debe remitirla a la Gerencia de Gestión de Riesgos y Sostenibilidad.
- (b) Por estar el conductor involucrado en un accidente de tránsito, mientras dure el proceso de investigación o sanción explícita de la ley de tránsito.
- (c) Sea solicitado por la jefatura del área a la cual pertenece el empleado, debido a cambio de clasificación, racionalización de conductores, etc.
- (d) Sea solicitado expresamente por la Gerencia de Gestión de Riesgos y Sostenibilidad, a través de su departamento de prevención de riesgos, derivado o no de sanciones por faltas reiteradas al reglamento de tránsito y operación de equipo en interior mina.
- (e) Por pérdida de la Licencia Municipal y/o Licencia Interna.
- (f) El Conductor de empresa colaboradora, se cambie de Empresa y/o por vencimiento de sus actividades en la faena de Compañía Minera del Pacífico.
- (g) Cada vez que la Licencia Municipal sea retenida por un Tribunal o autoridad competente, se debe informar a su jefatura directa, entregando copia del parte que lo acredita. Se validará la boleta de citación para conducir sólo hasta la fecha de citación al tribunal.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 21 de 73
---	---	---

Artículo 43: La licencia de conducir interna podrá caducarse indefinidamente con la consiguiente inhabilitación para conducir u operar vehículos o equipos industriales en mina subterránea y/o superficie cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:

- Ser sorprendido conduciendo bajo la influencia del alcohol o droga.
- La alteración, obtención fraudulenta o mal uso de la autorización interna para conducir.
- Tener sanciones repetitivas dentro del periodo de un año (doce meses).

Artículo 44: Cada conductor antes de realizar la actividad de conducción debe:

- No encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas.
- Haber descansado como mínimo 7 horas continuas.
- No haber conducido más de 4 horas seguidas.
- Verificar óptimas condiciones del equipo a conducir, mediante la utilización de técnicas visuales (ejemplo: "vuelta del perro"), además, debe utilizar lista de chequeo diariamente a objeto de evidenciar el óptimo funcionamiento de los elementos y accesorios que posee el equipo y a la vez, reportar las desviaciones encontradas
- Una vez ubicado frente al volante el conductor y antes de poner en movimiento el equipo, debe utilizar en todo momento el cinturón de seguridad y apoya cabezal de su asiento.
- Antes de encender el equipo, el conductor deberá tocar 1 vez la bocina para advertir al personal en el exterior que el equipo se pondrá en marcha.

Artículo 45: La Superintendencia Gestión de Riesgos. mantendrá un registro de los conductores con autorización Interna, debidamente clasificado, donde se concentrará toda la información debidamente individualizada para efectos de evaluación, comportamiento y evolución como conductor autorizado.

5.1.4. De las restricciones de autorización:

Artículo 46: Queda estrictamente prohibido conducir a estudiantes en práctica, memoristas o visitas.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 22 de 73
---	---	---

Artículo 47: Queda estrictamente prohibido entregar el vehículo o equipo bajo su responsabilidad a otra persona, no autorizada para conducir u operar.

Artículo 48: Se otorgará autorización restringida o provisoria a las personas que:

- (a) Ejercen la conducción u operación en forma temporal o por reemplazo.
- (b) Por estar involucrado en un incidente de tránsito, y sin estar resuelto el caso por el Comité Gerencial de Gestión de Riesgos y Sostenibilidad y su autorización permanente está retenida.
- (c) Tengan contrato temporal con Compañía Minera del Pacífico.
- (d) Tengan en su certificado de antecedentes de conductor, otorgado por el Registro Civil, infracciones en los últimos tres años, referidas a las siguientes anotaciones:
 - Conducir bajo los efectos de alcohol y drogas.
 - Conducir a exceso de velocidad.
 - No respetar signo Pare o luz roja de semáforo.
 - Infracciones reiteradas a la normativa de tránsito vigente.
 - Y todas aquellas de carácter graves o gravísimas contempladas en la Ley No 18.290.

Artículo 49: Esta última situación, significará la entrega de licencia interna por un período trimestral, renovable por el mismo período, si no existiera infracción en el período, en caso contrario, significará suspensión de licencia correspondiente a una infracción de carácter Grave. Pasado ambos periodos se le otorgará licencia con vigencia normal en caso de no existir infracción.

Artículo 50: La Gerencia SSO se reserva el derecho de no entregar Licencia Interna según casos especiales fundamentados.

5.1.5. De los Vehículos.

Artículo 51: Todo vehículo para conducirlo deberá estar estructural, mecánica y eléctricamente en buenas condiciones. La condición general del vehículo debe ser chequeada por el conductor mediante lista de verificación de pre-uso diario. En caso de que se encuentren deficiencias mecánicas o eléctricas deberá

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 23 de 73
---	---	---

avisar a Supervisor Directo quedando el vehículo fuera de servicio y llevado en forma inmediata a taller de mantenimiento de equipos.

Artículo 52: Se entenderá que el vehículo se encuentra en buenas condiciones, cuando todos sus sistemas funcionan perfectamente y sin alteraciones.

Artículo 53: Por razones de seguridad, los vehículos de transporte de personal no deberán llevar más pasajeros que los aceptados por sus características de fabricación. queda prohibido el transporte de personal en vehículos no aptos para ello.

Artículo 54: La capacidad de pasajeros aceptada en los vehículos, será de acuerdo con su diseño y siempre que cada pasajero cuente con cinturón de seguridad de tres puntas, permitiéndose cinturón de dos puntas sólo al asiento medio de la parte trasera.

- Se exceptúa en aquella maquinaria que por diseño cuente con cinturones de 2 puntas u otro sistema de protección aceptados por la organización.

Artículo 55: No se permitirá el transporte de personas en el pick up de las camionetas, salvo ante una emergencia y la urgencia de trasladar a trabajador accidentado al policlínico de la compañía.

Artículo 56: No se permitirá el transporte de pasajeros en minibuses, buses que no se encuentren en un buen estado estructural, mecánico, eléctrico y que no tengan cinturón de seguridad para cada uno de los pasajeros. Estos deben estar autorizados por la Compañía.

Artículo 57: No se permitirá el transporte público en vehículos que no estén expresamente autorizados por el ministerio de transporte y telecomunicaciones, y por la dirección de tránsito de alguna municipalidad.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 24 de 73
---	---	---

Artículo 58: Además de los implementos básicos con que vienen provistos los vehículos livianos (Sistemas de freno, luces, rueda de repuesto, llave de rueda, limpia parabrisas, gata, espejos laterales y retrovisor, bocina, etc.), deben contar con:

- (a) Extintor de incendio PQS ABC de 10Kg. transportado en el pick up del vehículo.
- (b) Barras de protección Internas y externas certificadas.
- (c) Cinturón de seguridad de tres puntas, permitiéndose cinturón de dos puntas solo en asiento medio trasero. el número de pasajeros que un vehículo podrá transportar dependerá del número de cinturones de seguridad en buen estado con que cuente y apoya cabeza respecto.
- (d) Los vehículos pesados deben contar con freno de emergencia (Parqueo)
- (e) Los Vehículos de carguío y transporte, servicios, camionetas de transporte de explosivo deben tener sistema semiautomático de extinción de incendios.
- (f) Depurador de gases oxicalitico, tipo PTX (Si corresponde)
- (g) Alarma sonora de retroceso
- (h) Los vehículos livianos (camionetas) y otros de similares dimensiones deben cumplir además con:
 - Tener una cilindrada mínima de 2400 c.c.
 - Baliza de color azul.
 - Sistema de doble tracción (4x4).
 - Antigüedad máxima de cuatro años o 200.000 kilómetros.
 - Dos cuñas de seguridad para ruedas.

5.1.6. De la velocidad entre trayectos.

Artículo 59: Los vehículos deberán respetar en todo momento las velocidades máximas permitidas indicadas por la señalización del sector. Aquellos trayectos que no estén regulados fuera de la zona industrial, la velocidad máxima permitida será de 50 Km/hr, y dentro de la zona industrial, la velocidad máxima permitida será de 30 Km/hr. Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los peligros presentes y los posibles. En todo caso la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 25 de 73
---	---	---

cuando sea necesario para evitar accidentes. Se deberá efectuar también mediciones con radar en las rutas que defina dicha Gerencia La velocidad máxima que un vehículo puede transitar en zona de talleres, gerencia y planta, será de 20 km/hrs. sin perjuicio que esta velocidad pueda ser menor según las condiciones reinantes.

5.1.7. De la distancia entre vehículos

Artículo 60: Los vehículos que transitan en el área mina deberán respetar en todo momento la distancia mínima indicada por la señalización del sector. Aquellos trayectos que no estén regulados, la distancia mínima entre vehículos livianos será de 30 m en superficie y 10 m en interior mina. De todas formas, la distancia mínima con equipos pesados y de transporte de sustancias peligrosas (combustibles y explosivos) será de 30 m. En la ocasión de que deban transitar más de un vehículo que transporten sustancias peligrosas o explosivos deberán transitar a una distancia mínima de 100 m. Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una distancia menor de la que sea razonable y prudente bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los peligros presentes y los posibles. En todo caso la distancia entre vehículos debe ser tal, que permita detenerse a tiempo para evitar accidentes

5.2. Equipos y elementos de protección personal

5.2.1. Generalidades

Artículo 61: Todo el personal que ingrese a interior mina, mineros, operadores, conductores, jefes de áreas. deberán siempre andar con la barba afeitada, sin aros o piercings. lo anterior evita perdida de efectividad en el uso del respirador medio rostro, full face.

Artículo 62: El uso de elementos de protección personal y dispositivos de protección para conductores u operadores de equipos automotores en interior mina, está normado en los distintos procedimientos asociados a este Reglamento.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 26 de 73
---	---	---

Artículo 63: En la elección de los elementos de protección personal y dispositivos de protección para trabajos interior mina subterránea deben participar profesionales especialistas en Prevención de Riesgos, quienes deben corroborar que los elementos a adquirir cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad requeridas. No obstante, lo anterior, los elementos de protección personal mínimos que debe portar todo trabajador que ingrese a la Mina, son los siguientes:

- Casco de seguridad con portalámpara y barbiquejos.
- Respirador dos vías con filtros mixtos.
- Zapatos de seguridad o botas de seguridad, según requerimiento.
- Buzo o chaleco reflectante.
- Lámpara minera.
- Protección auditiva tipo fono y/o tapones.
- Lentes de seguridad.
- Autorrescatador.
- Guantes.
- Cinturón porta lámpara.
- Cola de seguridad y arnés en los casos que corresponda.
- Otros elementos, según requerimientos específicos.

5.3. Medidas de seguridad en el tránsito y transporte de vehículos en compañía minera del pacífico

5.3.1. Sobre las Condiciones de Operación de los Vehículos y Equipos Automotores:

Artículo 64: La Superintendencia Mina y Planta debe disponer de los medios, planes y programas para el mantenimiento de todas las instalaciones, equipos y maquinarias que se utilicen en mina y planta, que garanticen su correcta operación, asegurando la integridad de los trabajadores, equipos e instalaciones.

Se deben considerar, a lo menos los siguientes aspectos:

- (a) Estado general de los sistemas de transmisión, suspensión, rodado, frenado, dirección y sistemas de seguridad.
- (b) Sistemas hidráulicos de operación.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 27 de 73
---	---	--

- (c) Sistemas eléctricos.
- (d) Sistemas de luces, bocinas, alarmas y protecciones del operador.
- (e) Sistemas de protección contra incendios.
- (f) Control de emisión de gases, manteniendo registros con los resultados de las mediciones.
- (g) Todo otro que, ante una eventual falla de su funcionamiento, pudiera ocasionar lesiones a personas, equipos y procesos.

Artículo 65: La Superintendencia de Mina y Planta a través de área de mantención, debe elaborar una pauta general de todos los equipos a utilizar en CMP, en función a las especificaciones técnicas de los fabricantes, la cual debe estar disponible en todo momento.

Artículo 66: No se permite en la mina el uso de equipo o maquinaria que tenga algún desperfecto en sus sistemas.

Artículo 67: Ningún vehículo puede ingresar al interior de la mina subterránea si no cuenta con la reserva necesaria de petróleo, de modo de no quedar en panne por falta de éste

Artículo 68: En todo momento se debe conducir con luces altas direccionales encendidos (luces bajas solo en caso de existir vehículo en sentido contrario) y baliza del vehículo o equipo encendida.

Artículo 69: Antes de poner en movimiento cualquier tipo de vehículo o equipo, al inicio o en transcurso del turno por primera vez, el operador debe realizar las siguientes revisiones:

- Condiciones estructurales del equipo.
- Estado de los neumáticos.
- Estado y funcionamiento de luces.
- Estado y funcionamiento indicadores de tablero de control equipo.
- Estado extintor.
- Estado limpia parabrisas.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 28 de 73
---	---	--

- Sistema semiautomático contra incendio.
- Revisión de gases.
- Funcionamiento de bocina, tanto de servicio como de retroceso.
- Inspeccionar “alrededor” del equipo que no exista personal o instalaciones que puedan ser comprometidas al colocarse en movimiento el equipo.
- Estado de frenos, tanto de servicio como de aparcamiento.
- Cuñas.
- Al detectar alguna anomalía en el vehículo debe comunicar inmediatamente al supervisor y/o personal de mantención.

Artículo 70: Se detendrá de inmediato el funcionamiento de cualquier maquinaria, herramienta o similar que, en opinión del supervisor, operador o conductor, ponga en peligro la seguridad del conductor, del operador y/o de terceros.

Artículo 71: Cada equipo de izaje de carga debe contar con su “certificado” que indique su pendiente máxima de trabajo, de acuerdo con la especificación correspondiente. El valor de la pendiente debe permitir tomar las medidas de control que corresponda con respecto a la pendiente de circulación. La Superintendencia Mina y Planta debe controlar rigurosamente que todos los vehículos que ingresan a CMP., cumplan con las condiciones técnicas para una conducción segura.

Artículo 72: Los equipos de carguío y transporte, deben estar provistos de “cabina de acero”, con peso y resistencia suficientes para proteger al chofer de posibles lesiones causadas por la pala o por rocas que caigan durante el carguío.

Artículo 73: En interior Mina, los equipos deben poseer luces bidireccionales verde/rojo por sobre la cabina, indicando con la luz verde que el equipo se aleja del observador y la luz roja, que el equipo se acerca al observador. Este sistema es de funcionamiento acoplado al sistema de marchas (avance o

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 29 de 73
---	---	---

retroceso automático). Así también, poseerán una “baliza estroboscópica” los equipos y camionetas de explosivos.

Artículo 74: Todos los equipos deberán contar con condiciones óptimas de visibilidad. Para ello el vidrio protector de seguridad, deberá ser laminado e inastillable.

Artículo 75: En las operaciones de cualquier equipo móvil, cuyos movimientos puedan poner en peligro al personal, es obligatorio disponer de “bocinas” o medios sonoros efectivos que adviertan el retroceso del equipo, conectado de forma directa a marcha reversa, lo que debe quedar establecido, difundido y controlado eficazmente.

Artículo 76: Previo a efectuar el mantenimiento y reparación de maquinarias o equipos se deben colocar los dispositivos de bloqueos y advertencia, que serán retirados solo por el personal a cargo del mantenimiento o reparación, en el momento que ésta haya terminado. Antes de que sean puestos nuevamente en servicio la maquinaria o equipo indicado en el Artículo anterior, deben colocarse todas sus protecciones y dispositivos de seguridad y someterse a pruebas de funcionamiento que garanticen el perfecto cumplimiento de su función. Este tipo de operaciones debe ser realizado mediante un procedimiento operacional: Procedimiento de Bloqueo para el Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos.

Artículo 77: Si la reparación de un equipo requiere pruebas o ajustes para los cuales sea necesario energizar y mover la máquina, habiendo personal expuesto, se debe contar con un análisis de riesgo y procedimiento específico de la tarea y todo el personal participante debe estar instruido al respecto.

5.3.2. Sobre el Personal:

Artículo 78: Los conductores, operadores de CMP., y de sus Empresas Contratistas deben contar obligatoriamente con radio portátil para ingresar a interior mina y/o a áreas de acceso restringido, en caso de ser autorizado.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 30 de 73
---	---	---

Artículo 79: Los conductores y acompañantes deben usar cinturón de seguridad, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 80: Los conductores de vehículos y operadores de equipos de CMP deben conocer la faena, los peligros asociados, y los controles que deben aplicar.

Artículo 81: El acceso de todos los trabajadores, visitas, como personal ajeno a las operaciones mineras de la faena debe estar regulado mediante el procedimiento operacional: Procedimiento de Ingreso y Salida de personas CMP.

Artículo 82: Toda persona que, por prescripción médica, esté sometida a tratamiento con sustancias psicotrópicas o cualquier medicamento que, a juicio de un facultativo, altere significativamente sus condiciones psicomotoras, debe informar a su jefe directo y ser relevado de sus funciones de conductor u operador, en tanto perdure el tratamiento.

Artículo 83: Toda persona que deba transitar a pie por rampas o rutas principales debe solicitar autorización a su superior. Una vez autorizado debe comunicar a Supervisor operaciones y mantenimiento mina el recorrido y el motivo de su circulación o trabajo en dicha zona.

Artículo 84: Todo peatón debe saber identificar las áreas de producción como de desarrollo, en donde exista tránsito de vehículos y equipos pesados, y en ninguna circunstancia debe ingresar a dichas áreas sin la autorización del Supervisor a cargo de éstas. Debe conocer e interpretar las señalizaciones y/o letreros de advertencia existentes.

Artículo 85: El peatón al encontrarse o aproximarse a un vehículo debe hacer uso del foco de su lámpara minera para hacer señas al conductor según corresponda, de acuerdo con el código de señales.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento de TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 31 de 73
---	---	---

Artículo 86: En rutas de tránsito compartido donde no existan refugios peatonales, el vehículo que enfrente a un peatón en sentido contrario debe detenerse a una distancia no menor a 10 metros permitiéndole el paso. El peatón debe ubicarse por el lado del operador para continuar la marcha y el vehículo solo puede reanudar su marcha cuando el peatón haya pasado al vehículo en toda su longitud.

Artículo 87: En rutas de tránsito compartido donde no existan refugios peatonales, si un vehículo alcanza a un peatón que camina en el mismo sentido, el conductor debe disminuir la velocidad y detenerse para que el peatón, por el lado del conductor, pueda caminar sin riesgo hasta el extremo posterior del vehículo. Hecho esto, el peatón debe avisar al conductor que puede reiniciar su marcha.

Artículo 88: En casos de tránsito peatonal de dos o más personas, al enfrentarse a algún vehículo o equipo, este se realizará de manera que uno vaya detrás de otros (en fila india) bajo el mismo principio de los Artículos anteriores.

Artículo 89: Todo personal que efectúe trabajos en cualquier área de Interior mina, debidamente autorizados, en el que exista o pueda haber tránsito de equipos o vehículos debe avisar obligatoriamente a Supervisor de turno, delimitar y señalizar el área de trabajo 30 metros antes y después del punto donde se efectuarán los trabajos.

La señalización puede ser del tipo: conos reflectantes, letreros balizas, cenefas o señaleros.

Artículo 90: Los conductores de vehículos que transporten materiales y equipos deben tener un amplio conocimiento de la carga a transportar, su peso, dimensiones y riesgos asociados. asimismo, los conductores deben poseer competencias sobre la estiba de las cargas, los riesgos de transporte de líquidos y de explosivo. para estos efectos, el personal debe actuar en todo momento en forma responsable en el carguío, transporte y descarga.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 32 de 73
---	---	---

Artículo 91: Los conductores de vehículos que transportan materiales y equipos de interior mina, deben tener un amplio conocimiento de interior mina, los accesos, lugares de estacionamiento, pendientes, radio de giro, prohibiciones, de forma tal que permita seguridad en sus operaciones.

Artículo 92: Todo conductor y operador deberá identificar los peligros presentes en la actividad de conducción, evaluar los riesgos y tomar las medidas de control necesarias para evitar accidentes.

5.3.3. Sobre el Tránsito de Vehículos y Equipos:

Artículo 93: La Superintendencia Mina y Planta debe implementar las medidas de control que sean necesarias para que la circulación de vehículos y equipos automotores en CMP se realice sin accidentes y con seguridad para los trabajadores. Para ello, debe implementar los sistemas de semaforización, señalética, controles de velocidad, definición de las áreas de estacionamiento, definición de áreas restringidas, ancho de caminos, radios de giro, altura de labores, iluminación, condiciones de visibilidad y ventilación, sistemas de comunicación y asignación de puntos de trabajos en forma adecuada.

Artículo 94: Todo vehículo para ingresar al interior de la mina subterránea debe estar debidamente autorizado por la Superintendencia Mina y/o Superintendencia Mantenimiento Mina, según corresponda.

Artículo 95: Para autorizar el ingreso de un vehículo o equipo al interior de la mina subterránea deben cumplir con las siguientes exigencias:

- Elevar solicitud de ingreso.
- Realizar chequeo de gases al día e indicar concentraciones en solicitud de ingreso.
- Contar con logotipo.
- Cumplir con especificaciones técnicas.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 33 de 73
---	---	---

Artículo 96: La Superintendencia Mina sólo debe autorizar el tránsito de equipos automotores por lugares bien señalizados, seguros, libre de obstáculos y libres de caídas de rocas. Asimismo, debe mantener todas las vías de tránsito, adecuadamente, señalizadas y acuíñadas.

Artículo 97: En el interior de la Mina, se debe contar con un sistema de “iluminación adecuada”, para una buena visibilidad en la conducción y operación de equipos.

Artículo 98: La Velocidad máxima de circulación en el interior de la Mina es de 20 km/hora. Para el cumplimiento de esta exigencia, la Superintendencia Mina debe implementar los sistemas de control y vigilancia más adecuados.

Artículo 99: Los conductores deben disminuir la velocidad a 10 km/hr complementando con cambio de luces y uso de bocina en las siguientes situaciones:

- Al aproximarse a intersecciones de túneles.
- En los accesos a oficinas y/o Barrio Cívico
- En sectores de By Pass.
- En sectores de Cruzamientos.
- Al aproximarse a Portales.

Artículo 100: Todo vehículo de emergencia, explosivo y combustible debe tener comunicación por radio.

Artículo 101: Los equipos LHD y Jumbos deben circular con motor en punta.

Artículo 102: Todo vehículo que circule por rampas debe conducirse enganchado y en una marcha acorde a la pendiente de ésta.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 34 de 73
---	---	---

Artículo 103: Ningún vehículo puede estacionarse en el circuito de producción, en caso de panne o se trate de un vehículo de mantenimiento se debe comunicar el Supervisor de operaciones y mantenimiento mina, dejando delimitada y señalizada el área.

Artículo 104: Solo personal autorizado y en lugares adecuados y debidamente señalizados, puede reparar cualquier desperfecto que tenga algún equipo. El equipo que queda en panne en la frente de trabajo, debe ser retirado a un lugar donde las condiciones permitan realizar el trabajo libre de riesgos.

Artículo 105: El ancho útil de la labor por la cual transiten los vehículos será tal que debe existir un espacio mínimo de cincuenta centímetros (0.50 m.), a cada costado del equipo y desde la parte más elevada de la cabina hasta el techo de la labor

Artículo 106: Cada treinta metros (30m), como máximo, se deber disponer refugios peatonales adecuados, debidamente identificados y señalizados. Distancias mayores a treinta metros (30m) podrán aplicarse siempre y cuando la sección de las galerías permita espacios mayores a un (1.0) metro a cada costado del equipo.

Artículo 107: La circulación del tránsito en la mina es por la derecha de las vías de circulación.

Artículo 108: Las vías de tránsito deben permanecer expeditas y en buen estado. Todo elemento que se instale en ellas debe estar señalizado con distintivos de alta visibilidad.

Artículo 109: Las vías de tránsito de los equipos de transporte, deben permanecer expeditas, en buen estado y ser inspeccionadas periódicamente.

Artículo 110: Los lugares donde las máquinas diésel descarguen a piques o traspasos deben poseer topes de seguridad, estar iluminados y contar con elementos supresores de polvo si fuese necesario, de manera tal que exista un ambiente apropiado y buena visibilidad en el lugar. Se podrá prescindir de los

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 35 de 73
---	---	---

topes cuando el pique tenga parrillas y estén a lo menos cincuenta centímetros (0,50 m) sobre el nivel del piso de la estación de vaciado.

Artículo 111: Los vehículos y equipos sólo deben estacionarse en áreas autorizadas; aculados y de forma tal que queden adecuadamente frenados, enganchados y con sus respectivas cuñas. Esta estrictamente prohibido estacionar equipos en accesos a Refugios mineros y Subestaciones eléctricas.

Artículo 112: Los vehículos livianos deben quedar estacionados con motor detenido, llaves puestas, luces de estacionamiento intermitentes prendidas, baliza encendida y puestas las cuñas.

Artículo 113: Especial cuidado deben tener los conductores en los sectores de cruzamientos de equipos de no detenerse detrás de algún equipo pesado. Para ello, deben esperar al ingreso del cruzamiento la salida del equipo pesado para poder ingresar a él y recién dar paso al vehículo que transita en sentido contrario.

Artículo 114: Está prohibido que los conductores de equipo pesado hagan ingreso a una labor sin visibilidad. el operador deberá informar a su jefe directo de la condición y esperar que la galería se encuentre en condiciones óptimas para poder ingresar.

Artículo 115: Cuando algún vehículo deba estacionarse en algún acceso, éste debe hacerlo aculado y a no menos de 10 metros de la intersección con la rampa, de modo que pueda ser visto por el operador que ingresa.

Artículo 116: Todo conductor, en general, debe dar la preferencia de vía de acuerdo con el siguiente orden:

- Vehículo de Emergencia (ambulancia y/o carro de bomba, camioneta de rescate, Carabineros).
- Vehículo con explosivos, combustibles o sustancias peligrosas.
- Transporte de personal.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 36 de 73
---	---	--

- Transporte de material (camión).
- Equipo pesado (Cargadores, LHD, Jumbos, entre otros.)
- Vehículos menores.

Artículo 117: El sistema de señales será en base a movimientos con la luz de lámparas mineras.

Artículo 118: Cuando en una galería exista tráfico compartido, entre equipos o vehículos motorizados y peatones, la preferencia la tendrán estos últimos. En el caso, en que un vehículo o equipo alcance a algún peatón, deberá esperar que éste se ubique en un lugar seguro para adelantarlo. Si un vehículo se enfrenta a un peatón, el equipo o vehículo deberá detener su marcha y esperar que éste traspase completamente el móvil para ponerse en movimiento.

Artículo 119: Aquellas tareas u operaciones que no han sido normadas en este Reglamento deben ser controladas de acuerdo con lo establecido en el Inventario de Riesgos de CMP.

Artículo 120: Al estacionar o detener un vehículo en interior mina debe hacerlo en un lugar donde no entorpezca la libre circulación del sector, en un lugar seguro y a una distancia adecuada de vías o rampas principales con el fin de facilitar la entrada de otro vehículo o equipo si se requiere dar el paso; en el caso de por alguna razón especial el lugar de estacionamiento sea con pendiente se deben tomar las siguientes precauciones: Girar ruedas en dirección a la caja, detener el motor y enganchar en primera marcha, accionar freno de mano, y colocar correctamente ambas cuñas en las ruedas traseras del vehículo. lo anterior con el fin de evitar desplazamiento involuntario del vehículo.

5.3.4. De las vías:

Artículo 121: Se entenderá por trabajos en las vías aquellos que se efectúen en la calzada, berma o franjas laterales a ambos lados de la vía.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 37 de 73
---	---	---

Artículo 122: Por razones de seguridad no deberán instalarse obstrucciones en altura sobre las vías, a menos de 3,8 metros del nivel del piso, (cables eléctricos, telefónicos, etc.) ni obstrucciones laterales a los costados de la vía, incluida la berma, a menos que sea absolutamente necesario por razones de ingeniería y autorizadas por la Gerencia de SSO.

Artículo 123: El tránsito por rampas principales y accesos en mina rajo se hará conduciendo por la izquierda. Los conductores deberán realizar el cambio de pista al ingresar y salir del rajo según señalización dispuesta en los accesos.

5.3.5. Del uso de los equipos pesados industriales.

Artículo 123: Todo equipo pesado montado sobre neumáticos podrá circular por las rutas del sector industrial con las restricciones que su diseño, condiciones de seguridad y recomendaciones determine.

Artículo 124: Todo equipo pesado montado sobre orugas que deba ser trasladado desde una a otra área de trabajo, deberá circular por caminos laterales o ser transportado sobre unidades de transporte destinadas para tal efecto y escoltado debidamente por un vehículo liviano.

Artículo 125: Si producto de esta operación, las bermas son destruidas o deterioradas, la responsabilidad de efectuar las reparaciones necesarias es de la Empresa Contratista encargada del transporte o del área de CMP., correspondiente.

Artículo 126: No obstante, lo anterior, las escoltas y demás medios de seguridad deberán ser proporcionados por los usuarios interesados.

Artículo 127: Ningún equipo pesado podrá ser empleado en tareas distintas a aquellas para las cuales ha sido diseñado ni podrá exceder en sus trabajos las limitaciones que le sean propias a su diseño.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 38 de 73
---	---	---

Artículo 128: La Superintendencia Mina y/o Superintendencia Mantenimiento Mina, a través de personal especializado o quien designe, efectuará inspecciones de seguridad a los equipos pesados, para verificar que se cumpla con los requisitos necesarios para su operación.

Artículo 129: Las deficiencias detectadas en dichas inspecciones serán comunicadas al área que esté asignado el equipo (usuarios) para que disponga su detención hasta que los servicios encargados de su mantención o reparación corrijan las condiciones subestandar.

5.3.6. De los vehículos livianos para transporte de personal:

Artículo 130: Se considera vehículos livianos a:

- Vehículos motorizados que se desplazan por la vía Pública.
- Vehículos para Transporte de Personal hasta 12 pasajeros.
- Vehículo de carga liviana hasta 3.500 Kg.
- Camionetas y Taxi.

Artículo 131: Requisitos exigidos para el vehículo:

- Cinturón de Seguridad de 3 puntas y apoya cabeza en cada uno de los asientos.
- Barra antivuelco interna y/o externa certificada.
- Airbag (Conductor y copiloto).
- Cinta reflectante, color verde limón instalada en parte posterior y laterales del vehículo.
- Kits de Primeros Auxilios.
- Triángulos de Emergencia (cantidad 2).
- Extintor (10 Kg. PQS).
- Dos cuñas o calzas.
- Baliza (acorde lo indicado en Reglamento de Tránsito y Operación de equipos en interior Mina).
- Alarma sonora de retroceso, activada de forma directa a marcha reversa del vehículo.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 39 de 73
---	---	---

5.3.6.1 Medios Autorizados para transporte de Personal en Interior Mina y Faena.

Artículo 132: Buses (Superficie Mina). Características técnicas:

- Capacidad Máxima hasta 42 pasajeros sentados.
- 5 años de antigüedad o 100.000 kilómetros.
- Con logotipo de la empresa en la puerta lateral más número interno.

Artículo 133: Camiones, Características técnicas:

- (a) Lista de Chequeo detallada y debidamente firmada por un mecánico certificado que indique la condición mecánica y estructural en que se encuentra el camión, señalando detalladamente que posee todo lo necesario para realizar trabajos en minería, en especial, baliza amarilla, alarma de retroceso, sistema supresión automático contra incendio y Corta Corriente (para interior mina), botiquín minero, extintor 10 kilos, cuñas, lámina de seguridad en su parabrisas (para interior mina), logotipo en puerta de su empresa y guinchas reflectantes verde limón.
- (b) 5 años de antigüedad.
- (c) La lámina de seguridad, sistema supresión contra incendio y corta corriente se debe entregar Certificación.

Artículo 134: Minibuses o Van (Interior Mina). Características técnicas:

- Capacidad Máxima de 16 pasajeros sentados.
- 5 años de antigüedad o 500.000 de kilómetros.
- Con logotipo de la empresa en la puerta lateral más número interno.

Artículo 135: Las Empresas contratistas deben proceder según lo indicado en el Reglamento de Seguridad para Empresas Contratistas en su acápite de Informe de Investigación de Incidentes.

Artículo 136: El conductor / operador que participe (involucrado o testigo) en algún incidente de tránsito en el interior de la Faena CMP o en las vías de acceso fuera de faena, debe proceder de la siguiente manera:

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 40 de 73
---	---	---

- Si hay lesionados, debe ocuparse de su atención de primeros auxilios y su traslado al centro médico más cercano. De ocurrir el accidente dentro del perímetro de la faena éste deberá activar el plan de emergencia para tal efecto.
- Comunicar el hecho de inmediato al Supervisor de Turno del Área respectiva de CMP
- De ser, posible, no alterar el sitio del suceso.
- El o los conductores involucrados en el incidente deberán someterse a los respectivos test de alcohol y drogas.

Artículo 137: El área involucrada en el evento deberá generar y enviar a toda la organización informe flash del evento, posterior a ello y cumpliendo con los plazos establecidos para las investigaciones de incidentes, deberá generar e ingresar al Sistema Gestión Riesgos en línea la investigación definitiva.

5.3.7. Del chequeo de seguridad de vehículos y equipos:

Artículo 138: Todo vehículo o equipo de Empresa Contratista que ingresa a la faena CMP., debe ser chequeado previamente por el área de Mantenimiento quienes serán los encargados de visar las condiciones del equipo, procurando que se cumplan todos los estándares descritos en este reglamento.

5.3.8. Sobre las Condiciones de Ventilación Galería de exploración:

Artículo 139: Se debe hacer a lo menos trimestralmente, un aforo de ventilación en las entradas y salidas principales de la mina y, semestralmente un control general de toda la mina, no tolerándose pérdidas superiores al quince por ciento (15 %).

Artículo 140: La ventilación se hará por medios que aseguren en todo momento la cantidad y calidad necesaria de aire para el personal.

Artículo 141: El tubo de escape de las máquinas diésel deberá ubicarse en la parte baja del vehículo, paralelo al chasis del equipo y por el lado contrario del operador.

Artículo 142: El combustible diésel usado por las máquinas debe tener un punto de inflamación mayor de cincuenta y cinco grados (55º) centígrados y no debe contener más de uno por ciento (1 %) de azufre en peso. La temperatura de los gases de escape no debe ser mayor de ochenta y cinco grados (85º) centígrados.

Artículo 143: En el interior de la mina donde trabajen máquinas diésel se debe evaluar y registrar lo siguiente.

- Las concentraciones en el ambiente de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (NO+NO₂), dióxido de nitrógeno y aldehídos. La calidad del aire estará dada por los efectos sumados de todos los gases presentes. Se recomienda efectuar estas mediciones, a lo menos una vez por semana o cuando las condiciones ambientales lo aconsejen. En áreas o labores que se consideran críticas, se deberá disponer de sensores y alarmas que alerten a los trabajadores cuando las concentraciones excedan los valores permitidos (Gases Nitrosos 2.4 ppm y Monóxido de carbono 40 ppm, por un tiempo de exposición no mayor a 8 horas).
- Periódicamente a intervalos que no excedan de un mes, en el tubo de escape de la maquinaria diésel, las emisiones de monóxido de carbono, y óxido de nitrógeno. Las muestras de gases se tomarán directamente en el tubo de escape de la máquina, con el motor funcionando, tanto en ralentí como en aceleración, a la temperatura de régimen de trabajo, sin embragar. y en lugar representativo de trabajo de la máquina. Las muestras ambientales de gases serán tomadas en lugares representativos del sector de trabajo, con la máquina trabajando. En labores con ventilación auxiliar, las muestras se tomarán en un punto adyacente a la máquina.

Artículo 144: La operación de los equipos diésel en el interior de la mina, se debe detener al presentarse cualquiera de las siguientes condiciones:

- Cuando las concentraciones ambientales con relación a los contaminantes químicos, en cualquier lugar donde esté trabajando la máquina, exceda, deberá considerarse lo establecido en el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", del Ministerio de Salud. Cuando se trate de lugares de trabajo en altitud, superiores a 1.000

m.s.n.m., y las concentraciones ambientales máximas estén dadas en mgr/m³ de aire o fibras/cc. de aire, deberán ser corregidas según la fórmula: L.P.P

- $(L.P.P. \times p) / 760$ L.P.P.p = Límite permisible ponderado en la altura de presión "p". L.P.P. = Límite permisible ponderado según tabla. p = presión atmosférica a la altura considerada, en mm. de mercurio.
- Cuando la concentración de gases, medidos en el escape de la máquina, excedan de dos mil (2.000) partes por millón de monóxido de carbono o de mil (1.000) partes por millón de óxido de nitrógeno; o
- Cuando el equipo presente cualquier desperfecto o anomalía que represente riesgo evidente para la integridad de las personas.

Artículo 145: Todo conductor u operador, debe informar de inmediato al Supervisor sobre los defectos o condiciones inseguras presentadas en el ambiente, vehículo, equipo, estructuras, materiales accesorios o dispositivos de control. El Supervisor debe recibir y atender adecuadamente esta información y realizar y/o gestionar las soluciones de control de forma inmediata.

Artículo 146: Las máquinas diésel que trabajen en la Mina, serán las diseñadas y acondicionadas específicamente para este propósito. Los gases de escape de estos equipos deben ser purificados antes de ser descargados en la atmósfera por medio de un sistema catalizador de gases.

Artículo 147: En los frentes de trabajo donde se use maquinaria diésel debe existir una ventilación adecuada. El caudal de aire necesario por máquina debe ser el especificado por el fabricante. Si no existiese tal especificación, el aire mínimo será de dos coma ochenta y tres metros cúbicos (2,83 m³) por minuto, por caballo de fuerza efectivo al freno, para máquinas en buenas condiciones de mantención. El caudal de aire necesario para la ventilación de las máquinas diésel, deberá ser sumado a la cantidad de aire requerido para la ventilación normal de la Mina.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 43 de 73
---	---	---

5.3.9. Sobre el Reabastecimiento de Combustible:

Artículo 148: Las estaciones o lugares destinados a reabastecer de combustible a las máquinas diésel, deben estar ventiladas adecuadamente, ser de material incombustible y tener una superficie lisa impermeable, la cual debe mantenerse limpia. En caso de ser necesario el abastecimiento de petróleo a equipos en interior mina, se debe contar con un procedimiento específico y autorización del Sernageomin.

Artículo 149: El reabastecimiento de combustible de las máquinas diésel, debe ser realizado según procedimientos de seguridad establecidos.

Artículo 150: Los extintores de los equipos pesados, sin importar el tamaño del equipo, deben ser de diez (10) kilogramos como mínimo y de calidad certificada. El sistema de sujeción del extintor debe permitir su fácil extracción y uso.

5.3.10. Sobre el Transporte de Explosivos:

Artículo 151: Los vehículos para el transporte de explosivos que ingresen a las labores subterráneas, deben estar autorizados por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

Artículo 152: El Transporte de Explosivos, se regula de acuerdo con el Reglamento de Transporte, Almacenamiento, Uso y Manipulación de Explosivos, que debe ser conocido y respetado por todos los Conductores y Operadores de Vehículos y Equipos Automotores; y de todos los trabajadores que laboran en CMP.

5.4. Medidas de seguridad en la estiba para el transporte de materiales

Artículo 153: Para todo tipo de carga debe realizarse una detallada evaluación de forma tal de asegurar su estabilidad, evitar que las cargas sobresalgan y/o sean de volumen mayor al vehículo o equipo. Así mismo las cabinas de los vehículos que transportan materiales y equipo deben ser protegidos contra materiales y/o equipos que pudieran desplazarse y golpear al conductor.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 44 de 73
---	---	---

Artículo 154: Para el caso del transporte de tubos de grandes dimensiones es obligatorio el uso de cuñas para la retención de los tubos, asegurando además que la cuña tenga una altura suficiente para impedir que los tubos se roten, la sujeción lateral debe realizarse también en forma segura mediante cables.

Artículo 155: Para el caso del transporte de material estéril se debe considerar la capacidad de la tolva, no sobrepasar el límite de carga en peso y tampoco en volumen, la carga no debe quedar inestable con riesgo de caída, no deben cargarse bloques que sobresalgan las dimensiones del camión y se debe verificar que no exista riesgo de caída de material a lo largo del tramo de transporte considerando las pendientes, radios de giro y velocidad.

Artículo 156: Todos los tipos de cargas (solidas, liquidas, contenedores de sustancias peligrosas, materiales sueltos, etc.), deben ser sujetas de un análisis de estabilidad según las características de cada carga, de su peso, volumen, vibraciones a las que serán sometidas, tipos de amarre, etc.

Artículo 157: Los conductores de vehículos de transporte de materiales y equipos deben reevaluar previo al inicio del transporte las condiciones de estabilidad de la carga. sí durante el transporte consideran necesario y/o evidencian alguna situación de riesgo deben de inmediatamente detenerse en un lugar seguro para evaluar adecuadamente la situación, para lo cual deben recurrir a su jefe directo

5.5. Sobre el carguío de mineral y estéril en interior mina

Artículo 158: El operador de cargador frontal o Scoop deberá antes de iniciar la operación de carguío chequear la acuñadura del punto de extracción en toda su extensión y evitar exponerse a rodadas de material en los puntos de extracción.

Artículo 159: El operador de cargador frontal debe ingresar a las estocadas de carguío sólo hasta el límite de seguridad previamente marcado.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 45 de 73
---	---	---

Artículo 160: Todos los operadores y choferes de interior mina, al subir o bajar de sus equipos deben utilizar los tres puntos de apoyo, para evitar caídas.

Artículo 161: En frentes de desarrollo, la preferencia de tránsito en todo momento la tiene el equipo de carguío, cuando esté operando. las prohibiciones de paso que tendrá el peatón en interior mina en las zonas de producción son las siguientes:

- No puede pasar cuando se esté cargando mineral o estéril en las estocadas de carguío. El operador del cargador cederá el paso. para ello, deberá estacionarse en un lugar seguro, dejará el balde en el piso, apagará las luces y encenderá sus luces de emergencia.
- No se podrá pasar cuando se encuentre equipo de carguío trabajando en la estación de extracción. Esta operación la hará con sus luces de retroceso encendidas. el operador cederá el paso apagando su luz de retroceso, dejando el balde en el piso y las luces de emergencia encendida y/o luz direccional color verde.
- No se podrá pasar en frente ciega cuando un equipo cargador este haciendo marina.
- En todos los casos, las operaciones de equipos en interior mina debe estar segregada y limitada adecuadamente prohibiendo el acceso a toda persona al lugar o zona donde realizan operaciones los equipos de carguío y transporte interior mina, para lo cual la gerencia mina debe elaborar el respectivo procedimiento operacional de carguío y transporte, además de segregación de área de trabajo.

Artículo 162: El operador del equipo de carguío usará las luces para advertir de la siguiente manera:

- Al estar el equipo de carguío operando en un cruzado, sea de desarrollo, debe hacerlo con luces de retroceso encendidas, las luces traseras encendidas en un equipo, operando en cruzado de desarrollo, indican que ningún peatón o vehículo podrá transitar por la línea de retroceso del equipo.
- La señal de vía libre para el vehículo o peatón que quiera pasar, la dará el operador del equipo de carguío por medio del apagado de dichas luces, balde a piso y luces de emergencia encendidas.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 46 de 73
---	---	---

- En cualquier otro caso distinto al anterior, las únicas luces que llevará encendida el equipo serán aquellas cuya luminosidad apunte en la misma dirección del movimiento del equipo.
- Al estar un equipo de carguío operando en una estocada de carguío, el operador será el único facultado para dar el paso en los dos sentidos. Esta facultad deberá ejercerse a más tardar una vez cargado un camión, para lo cual el operador deberá estacionarse en la estocada de maniobra, de frente al flujo de vehículos con el motor apagado. una vez apagadas las luces delanteras, balde a piso y luces de emergencia encendidas, se entenderá que la circulación vehicular está permitida. se interrumpe la circulación vehicular al llegar un nuevo camión para ser cargado o al volver el cargador a su trabajo normal.
- Durante la operación de carguío se presenta un vehículo de emergencia o un vehículo cargado con explosivos, con su baliza funcionando, el operador deberá dar la pasada inmediatamente, haciendo lo indicado en el punto anterior.

Artículo 163: En interior mina cuando los camiones esperen carga o cuando estén siendo cargados, los conductores deberán estar con el motor en ralentí, o, a fin de evitar contaminación por gases.

Artículo 164: En el proceso de carguío de los camiones, los conductores deberán permanecer en la cabina.

Artículo 165: Una vez cargado el camión, los conductores podrán bajarse con todos sus elementos de protección personal, sólo por una emergencia o para revisar material que pueda afectar los neumáticos en su desplazamiento.

5.6. Sobre el transporte de mineral y estéril desde interior mina

Artículo 166: La circulación del tránsito en interior mina es por la derecha de las vías de circulación

Artículo 167: La velocidad máxima en interior mina es de 20 Km/hr.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 47 de 73
---	---	---

Artículo 168: La velocidad máxima en los accesos principales será de 15 Km/hr, o menor que aquella, de forma que permita un buen control de los camiones de transporte de mineral y estéril.

Artículo 169: Los conductores deben respetar estrictamente la señalización y las velocidades y debe estar atento a cualquier situación que pudiera causar un accidente, de forma de permitir la aplicación de los controles en forma preventiva.

Artículo 170: CMP debe mantener de forma permanente un sistema de drenaje de recepción de las aguas, al objeto de mantener los pisos secos y mejorar la adherencia al piso de los vehículos automotores.

Artículo 171: Las vías de tránsito deben ser inspeccionadas periódicamente. dicha periodicidad será determinada por el gerente de mina.

Artículo 172: Todo conductor debe aplicar técnicas de manejo a la defensiva, teniendo control de su vehículo para detenerlo o maniobrar ante cualquier riesgo inesperado.

Artículo 173: En todo momento se debe conducir con luces bajas direccionales encendidas (luces altas solo en caso de no existir vehículos en sentido contrario) y baliza del vehículo en funcionamiento.

Artículo 174: Los camiones que ingresen a una estocada de traspaso, debe apagar los focos principales con el fin de no encandilar a los conductores de vehículos que transitan por la rampa principal.

Artículo 175: Nunca transitar por lugares desconocidos, si se desorienta deténgase e inspecciones el lugar caminando.

Artículo 176: Si se encuentra con otro vehículo, deténgase. si usted puede dar la preferencia, hágalo y comuníquelo al conductor del otro vehículo o equipo colocando las luces de estacionamiento para

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento de TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 48 de 73
---	---	--

continuar y además confirme con señales de luces o con bocina. nunca siga la marcha si no está seguro de que ha visto y se ha dado la preferencia.

Artículo 177: Todo conductor u operador que enfrente alguna señalización que indique la existencia de personal trabajando en el área, tiene la obligación de tomar las siguientes precauciones:

- Detener la marcha, de tal manera que le permita evitar cualquier accidente.
- Hacer cambio de luces.
- Tocar bocina.

Artículo 178: Al aproximarse a un lugar de afluencia de personas y vehículos (oficinas, talleres, comedores, etc.). el conductor debe disminuir la velocidad y estar atento a las contingencias que puedan presentarse.

Artículo 179: Al enfrentarse dos vehículos con igual prioridad de tránsito vehicular, deben tomarse las siguientes precauciones:

- Si se produce en una rampa, debe retroceder el que sube, siempre y cuando las condiciones para retroceder sean seguras, sin riesgo para peatones ni equipos.
- Si se produce en una galería horizontal, tiene preferencia aquel vehículo que se dirija desde lugares de trabajo hacia acceso del nivel, siempre y cuando las condiciones para retroceder sean seguras, sin riesgo para peatones ni equipos.
- Antes de ingresar a la mina, todo vehículo debe detenerse y ceder el paso a aquellos que se aproximen a la salida desde el interior.

Artículo 180: Uso de luz de retroceso para señales luminosas

- Cuando un vehículo transite subiendo por la rampa principal o rampas secundarias y sea precedido por otro, el conductor que va adelante debe alertar a cualquier otro vehículo que tenga la intención de ingresar a la rampa desde una estocada de paso y cuya visual no le permite

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 49 de 73
---	---	---

percatarse del resto de los vehículos que vienen subiendo. para ello encenderá las luces de retroceso (foco faenero). utilizándolas en forma intermitente.

- Cuando un vehículo al ir bajando por la rampa tenga que ubicarse en una estocada de traspaso porque viene subiendo otro y se percate el conductor que ya no es posible que pueda estacionarse otro vehículo, debe encender las luces de retroceso (foco faenero). esto se debe hacer con el fin de que cualquier otro vehículo que transita bajando la rampa, tome las precauciones de detenerse y buscar una estocada de paso más arriba.
- Cuando un vehículo llegue a un sector congestionado o que presente algunas anomalías durante su conducción. deberá encender su luz de retroceso (Foco Faenero), para indicar a otros conductores que no bajen porque hay problemas en el sector.

Artículo 181: Al acercarse un vehículo y/o equipo a una curva, debe hacer obligadamente señales luminosas, alternando las luces altas y bajas, con el fin de hacerse notar ante cualquier otro vehículo y/o equipo que transite en sentido contrario en la mina.

Artículo 182: En el vaciado en el botadero de lastre y stock de mineral debe ir formándose un pretil con el mismo material de vaciado, a objeto de usar como referencia de descarga para las ruedas traseras, el que debe tener una altura que corresponderá a la mitad (1/2) del neumático del camión mayor

Artículo 183: Cuando el piso del botadero de lastre o stock de mineral este resquebrajado, será demarcado mediante conos de seguridad por el supervisor a cargo quien detecte dicha condición. las camionadas de materiales se deben vaciar sobre el piso a una distancia de 5 metros de la zona comprometida, de tal forma que el material sea arrollado hacia el borde por el equipo de apoyo hasta estabilizar el sector o la zona.

Artículo 184: Todos los equipos de carguío y transporte de materiales deberán detenerse de inmediato ante la pérdida de visibilidad producto de vientos y remolinos frecuentes en la zona, dando aviso al

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 50 de 73
---	---	--

supervisor de turno de su detención quien será responsable de reanudar las operaciones, una vez que las condiciones climáticas lo permitan.

Artículo 185: Por ningún motivo los operadores de los equipos de carguío y transporte de materiales facilitarán sus equipos a personas no autorizadas o extrañas a la faena para que operen los equipos a su cargo, o que los entreguen para entrenamientos no autorizados y coordinados

Artículo 186: Todo conductor al encontrarse en su camino con señaleros (loros vivos), letreros "No Pasar", elementos de color amarillo-negro y leyenda alusiva a explosivos cerrando el paso, deberá abandonar el lugar, la acción contraria a lo indicado por estos dispositivos (Traspaso de loros) será considerado como una falta grave.

Artículo 187: Se prohíbe ejecutar las siguientes operaciones:

- (a) Pasar sobre cables eléctricos, debiendo hacerlo por sobre el pasa cable respectivo.
- (b) Estacionar en las curvas
- (c) Adelantar a otro camión de extracción o equipo de apoyo a la producción.
- (d) Usar teléfono celular, audífono para radio comerciales y CD y otros equipos similares, mientras se conduce en los recintos industriales. el uso de un sistema de manos libres está prohibido.
- (e) Llevar pasajeros en la cabina con excepción del personal debidamente autorizado por el jefe de turno.
- (f) Transportar personas en plataforma o pisaderas.
- (g) Transportar cargas distintas para las cuales fue diseñado el móvil.

Artículo 188: Cuando el conductor de un camión de extracción debe realizar una maniobra imprevista, éste deberá advertir a quienes vienen o circulen detrás de él, encendiendo las luces de retroceso y/o tocar bocina, en todo caso la maniobra se realizará una vez que se vaya cerciorando de la inexistencia de potenciales riesgos

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 51 de 73
---	---	---

Artículo 189: Ante la presencia de un equipo de movimiento de tierra que esté operando, el conductor extremará las precauciones en la conducción llegando incluso hasta detener el camión si fuese necesario, con el fin de dar las facilidades a la máquina que está operando en el área.

Artículo 190: Todo conductor de camión deberá extremar las medidas de seguridad al conducir, conservando una distancia suficiente con respecto al vehículo que lo antecede de 50 metros, considerando las condiciones fijas y variables de tránsito, de modo que pueda controlar su camión ante cualquier emergencia que pueda suceder, tanto a su equipo como al que antecede. Especialmente, deberá considerar las condiciones de adherencia al piso, viabilidad y otras condiciones variables o fijas de tránsito.

Artículo 191: Se prohíbe estrictamente a todos los conductores de camiones de extracción, realizar maniobras de retroceso y virajes en "U", salvo las siguientes excepciones:

- Playa de estacionamiento de camiones de extracción
- Área de vaciado en botadero.
- Área frente de carguío de equipos y/o Maquinarias.
- Sectores de relleno especiales.

En tales áreas de excepción deberán cerciorarse de que no existen vehículos de cualquier tipo a su alrededor, de modo que las maniobras se efectúen en forma segura.

Artículo 192: En zonas de equipos de producción y servicios, las maniobras de viraje en "U" retroceso que requieran efectuar los camiones de extracción, camiones regadores y otros equipos de gran envergadura, se efectuarán en la frente de carguío o espacios abiertos más próximos, donde el cambio de dirección se haga en forma segura.

Artículo 193: En el caso de emergencia en superficie como derrumbes o rodados imprevistas en el camino de tránsito, el conductor podrá retroceder o virar, realizando la maniobra adecuada con el mayor

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 52 de 73
---	---	--

cuidado y criterio posible, comunicando previamente a su supervisor directo, según corresponda, quien coordinará las comunicaciones para que esta maniobra se realice con la debida autorización de la supervisión.

Artículo 194.- Si el conductor detecta humo o llama en algunas de las ruedas o en el camión, deberá actuar de acuerdo con el reglamento de emergencia en interior mina.

Artículo 195.- Tanto de día como de noche los camiones de extracción deberán circular con sus sistemas de luces encendidas.

Artículo 196: Al comenzar a bajar una pendiente, deberá regularse el retardo o velocidad de cruce, de manera de mantener en todo momento el equipo bajo control, considerando para ello las velocidades máximas acorde a las pendientes, según el manual de operación del camión. el uso de freno de servicio se ajusta a las normas contenidas en dicho manual.

Artículo 197: En caso de que haya bajas temperaturas ambientales que formen hielo (escarchas) en el camino, debe reducirse al máximo la velocidad para evitar resbalamientos, hasta detenerse si fuera necesario, comunicando estas condiciones a la supervisión, que indicará las medidas de seguridad a aplicar. en caso de lluvia, nieve o exceso de agua, en que el camino se encuentre resbaloso, deberá evaluarse el terreno para la continuidad de los trabajos, situación que definirá la supervisión.

Si por condiciones ambientales (cruce por sectores secos, remolinos de vientos, instalaciones de generen polvo, etc.). la visibilidad se reduce, deben extremarse las medidas de seguridad de conducción. La velocidad deberá disminuirse al máximo esperando que el polvo se disipe.

Artículo 198: Se debe elegir el lugar para acular y retroceder " LENTAMENTE", apoyándose con las ruedas traseras del camión en la berma (pretil), si ésta es confiable. no se debe usar la berma (pretil) como contención, ya que solo es de referencia.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 53 de 73
---	---	---

Artículo 199: Si observa que existe riesgos para vaciar porque la berma (pretil) está baja o hay quebradura del botadero, se debe dar aviso de inmediato al supervisor y/o encargado de faena para que la condición subestándar sea corregida y con la mayor precaución vaciar sobre el botadero.

Artículo 200: Si se produce alguna condición que afecte la visibilidad y visual adecuadas en las áreas de vaciado, se debe detener el vehículo y si hay vehículos cercanos, tocar bocina.

Artículo 201: Después de la maniobra de vaciado se debe asegurar que la tolva esté en su posición correcta de descanso para reanudar la marcha.

Artículo 202: Está estrictamente prohibido circular con la tolva levantada.

Artículo 203: La velocidad de salida del área de botadero debe ser razonable y prudente, con el fin de controlar el vehículo ante cualquier situación debido al tránsito intensivo

5.7. Del estacionamiento de camiones de extracción de marina

Artículo 204: Al termino de turno y de las detenciones en general de la flota de equipos de carguío y transporte, éstos deberán quedar estacionados en las playas de estacionamiento habilitadas para camiones de extracción o en otro lugar habilitado y autorizados por el jefe de turno. Se prohíbe estacionar en áreas no autorizadas.

Artículo 205: Toda vez que se utilice sectores habilitados para el estacionamiento de la flota de transporte, los operadores lo harán en forma ordenada, lo cual garantiza y asegura una distancia lateral conveniente entre camiones que no debe ser inferior a 5 metros.

Artículo 206: Los camiones se deberán ir estacionando sucesivamente en forma paralela con las posiciones traseras en el badén de seguridad El orden de ubicación será siempre de izquierda a derecha, en los sitios asignados. Nunca un camión de extracción debe estacionarse entre dos camiones, excepto

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 54 de 73
---	---	---

mediante indicaciones y/o señales de una persona responsable, familiarizada con la conducción de este tipo de camiones designada previamente por el jefe de turno y/o supervisor, caso en el cual se respetará la distancia lateral indicada en el artículo anterior.

Artículo 207: La velocidad de un camión de extracción en las playas de estacionamiento deberá ser reducida.

Artículo 208: Antes de subir a un camión y salir de un estacionamiento, el operador del camión de extracción deberá observar el área alrededor del equipo, con el fin de detectar obstáculos o impedimento para una salida segura.

Artículo 209: Antes de poner en funcionamiento el camión el operador debe comunicar su intención dando bocinazo de advertencia. la misma advertencia deberá realizar cuando va a poner el camión en movimiento, pero con dos toques de bocina, como lo indica el reglamento anteriormente.

Artículo 210: Al realizar maniobra no habitual en la playa de estacionamiento, se debe asegurar que el resto de los operadores esté consciente de ello, utilizando la vía radial, mostrándose de modo que el resto de los operadores o peatones lo advierta.

5.8. Normas generales en la conducción en superficie

Artículo 211: Los conductores y operadores en la conducción en superficie deben conocer el recorrido y respetar estrictamente las indicaciones de seguridad.

Artículo 212: No dejar de usar los elementos de protección personal, en el interior de los vehículos y equipos y respetar estrictamente las indicaciones de seguridad.

Artículo 213: Conocer a cabalidad la normativa interna sobre conducción.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 55 de 73
---	---	---

Artículo 214: Los conductores deben cerciorarse que el camino tanto a planta como a botadero esté expedito, si hay piedras o material debe comunicar a su supervisor directo.

Artículo 215: Todo conductor deberá mantener una distancia mínima de 30 metros cuando transite detrás de camiones cargados con material o estéril, a fin de evitar accidentes por eventuales caída de la carga. igual distancia se mantendrá con los vehículos que están siendo escoltados.

Artículo 216: Cuando se transporta carga que sobresale de la tolva o carrocería del vehículo, debe señalizarse el peligro, colocando banderolas de color rojo.

Artículo 217: Todo conductor cuando se abastece de combustible debe detener la marcha del motor y abandonar la cabina. Asimismo, no debe fumar, ni hablar por celular dentro de un radio de 30 metros.

Artículo 218: El supervisor operaciones y mantenimiento mina suspenderá el transporte de material y de equipos cuando existan riesgos para los camiones y/o se vea comprometido el estado de la pista del camino por el transporte de vehículo pesados.

Artículo 219: El tránsito de vehículo entre niveles se hará preferentemente por interior mina evitando al máximo el tránsito por superficie.

Artículo 220: En caso de que las precipitaciones generan riesgos para la operación normal de la faena el gerente mina o supervisor de turno de fin de semana, previa evaluación de dichos riesgos, podrá suspender la operación evacuando al personal y guardando el equipamiento en lugares seguros. Dicha medida en caso de que sea tomada por el supervisor de turno de fin de semana

Artículo 221: Cada vez que exista falta de visibilidad por niebla, se deberá:

- Mantener limpio el parabrisas y espejo retrovisores.
- Cumplir estrictamente norma y señalizaciones de seguridad

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 56 de 73
---	---	---

- Conducir con mayor precaución, atento a los factores que puedan ocasionar accidentes.

Artículo 222: No se debe transportar cargas en exceso y/o rocas que sobresalgan de la tolva.

Artículo 223: No adelantarse entre camiones, salvo que un camión baje en pana y su chófer ceda el paso al otro.

Artículo 224: Aquellas tareas u operaciones que no han sido normadas en este reglamento deben ser controladas de acuerdo con lo establecido en el inventario de riesgos de CMP.

Artículo 225.- CMP debe disponer de refugios movibles en interior mina, los que deberán estar provistos de los elementos indispensables que garanticen la sobrevivencia de las personas afectadas por algún siniestro, por un período mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.

Estos refugios deberán estar dotados como mínimo de los siguientes elementos:

- Equipos autorrescatadores, en un numero relacionado con la cantidad de personas que desarrollan su actividad en el entorno del refugio.
- Alimentos no perecibles.
- Agua potable, la que deberá ser frecuentemente renovada.
- Equipos de comunicación con la superficie o áreas contiguas.
- Ropa de trabajo para recambio.
- Elementos de primeros auxilios.
- Manuales explicativos para auxiliar a lesionados.

La ubicación de los refugios estará en función del avance de los frentes de trabajo, siendo en lo posible, transportables.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 57 de 73
---	---	--

Artículo 226: Todos los equipos pesados deberán contar con un sistema incorporado contra incendios. se deberá contar con el certificado de control de calidad de la instalación de este. con una periodicidad trimestral, deberá hacerse una revisión y mantención del sistema contra incendio.

Artículo 227: Para afrontar situaciones de emergencia ante la ocurrencia de incendio, en toda mina subterránea se deberá:

- Elaborar un procedimiento de evacuación del personal de la mina.
- Establecer sistema efectivo de control de ingresos y salidas del personal de la mina.
- Contar con los sistemas de alarma que se requieran.
- Efectuar programas de simulacros de emergencia a lo menos una vez al año, para todo el personal de la mina.

Artículo 228: Toda instalación que se ubique sobre la entrada de una mina o en sus inmediaciones a una distancia menor de cincuenta metros (50Mts), debe ser construida de material incombustible y no podrá ser utilizados como depósitos de materiales combustibles y/o explosivos. para evitar que los gases y humos de un incendio de instalaciones cercanas puedan ingresar a la mina, se deberán instalar puertas metálicas en los accesos.

Artículo 229: La Superintendencia operaciones Mina, debe asegurar que se encuentre permanentemente habilitadas a lo menos, dos labores principales de comunicación con la superficie, de manera que la interrupción de una de ellas no afecte el tránsito expedito por la otra. las labores en servicio activo de la mina deberán, a su vez, tener una comunicación expedita con las labores principales de comunicación a la superficie, las que se mantendrán siempre en buen estado de conservación y salubridad. Las labores principales de comunicación con la superficie deberán tener los elementos necesarios para la fácil circulación de las personas, en tal forma que, en caso de emergencia, éstas no tengan necesidad de adaptar equipos especiales de izamiento o de movilización para salir a superficie.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 58 de 73
---	---	---

Artículo 230: Ante cualquier emergencia, se deberá proceder de acuerdo con el respectivo procedimiento de evacuación del personal en casos de emergencia. el que debe ser conocido por todos los trabajadores y visitas que ingresen a interior mina. para una actuación eficaz, la gerencia mina, debe realizar a lo menos dos (2) simulacros de emergencia anualmente.

Artículo 231: Para abordar adecuadamente una emergencia, la gerencia mina, debe implementar un adecuado sistema de control de acceso y salida de personal y/o visitas de CMP este sistema de control debe permitir conocer en todo momento el número de personas que se encuentran en su interior, su ubicación y las personas que han salido de la mina.

Artículo 232: Ante la ocurrencia de un accidente con lesiones a personas y/o daños a la propiedad/producción o incidentes de alto potencial, se deberá proceder de acuerdo con el procedimiento de reporte de incidentes. este procedimiento debe ser preparado en el marco de la ley de subcontratación.

5.9. Prohibiciones

Se prohíbe en las dependencias de la empresa CMP lo siguiente:

Artículo 233: Ingresar a interior mina sin autorización.

Artículo 234: Conducir u operar equipos por personas no autorizadas.

Artículo 235: Conducir vehículos y/u operar equipos que se encuentren en malas condiciones

Artículo 236: Usar en interior mina vehículos o equipos accionados por motores bencineros.

Artículo 237: Trasladar en los camiones a personal de CMP, empresas contratistas y a personas ajenas a las empresas.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento de Transito y Operación de Equipos	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 59 de 73
---	---	---

Artículo 238: Presionar para apurar un retroceso o marcha normal de avance de un vehículo, acercándose en exceso al otro.

Artículo 239: Estacionar en zonas no autorizadas.

Artículo 240: Hacer mal uso y no respetar el sistema de señales con la luz de las lámparas mineras.

Artículo 241: Usar teléfonos celulares durante la conducción y/u operación de equipos.

Artículo 242: Transportar personas en la cabina de los equipos u otra situación, a excepción que el acompañante esté en periodo de capacitación y debidamente autorizado por la administración.

Artículo 243: Se prohíbe la conducción de vehículos o la operación de equipos pesados automotores por personal que se encuentre bajo la influencia del alcohol y/o drogas o sustancias psicotrópicas.

Artículo 244: Se prohíbe entrega la conducción u operación de un equipo o vehículos a personas que no cuenten con sus respectivas licencias internas.

Artículo 245: Se prohíbe realizar trabajos, trasladar personas y transportar explosivos y/o sus accesorios sobre el balde de equipos de carguío, o sobre cualquier equipo que no esté acondicionado para tal efecto.

Artículo 246: Se prohíbe el ingreso de cualquier equipo a puntos de carguío, caserones u otro tipo de galerías en que el flujo de material se ha discontinuado por encontrarse colgado u otro motivo.

Artículo 247: Se prohíbe operar vehículo o maquinaria en cualquier lugar de las labores mineras, donde exista riesgo por falta de fortificación y acañadura.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 60 de 73
---	---	--

Artículo 248: Se prohíbe llevar pasajeros y/o transportar personal en la parte posterior o pick-UP, sobre la plataforma, pisadera, motor o cualquier otra parte de la estructura de un vehículo.

Artículo 249: Se exceptúa la prohibición de transportar pasajeros en pick up de camioneta solo en el caso de incendio en la mina subterránea, y a los brigadistas en caso de una emergencia.

Artículo 250: Las personas que no estén autorizadas, no podrán entrar a los lugares de reabastecimiento de combustible y ninguna persona podrá fumar o usar llama abierta en estos lugares, los cuales deben estar señalizados debidamente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

Artículo 251: Se prohíbe el tránsito de personas en áreas donde circulan vehículos, equipos de carguío y transporte. para el caso del personal de supervisión, éste debe circular en vehículos, con sus respectivas radios.

Artículo 252: Queda estrictamente prohibido circular a pie donde se encuentren vehículos, equipos y maquinarias en operaciones, cada área de trabajo deberá estar debidamente bloqueada (cenefa prohibición de ingreso) mientras se esté realizando la tarea.

Artículo 253: Se prohíbe conducir u operar a estudiantes en prácticas, memoristas o visitas.

Artículo 254: Se prohíbe adelantar un vehículo al interior de la mina subterránea, exceptuándose aquellos casos en que el vehículo que lo antecede se encuentra detenido o estacionado, siempre y cuando no venga otro vehículo en sentido contrario.

Artículo 255: Se prohíbe que los vehículos menores se detengan y/o estacionen detrás de un equipo pesado.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 61 de 73
---	---	---

Artículo 256: Los conductores y operadores de CMP., y de sus empresas contratistas deben contar obligatoriamente con radio portátil tanto en interior mina como en superficie.

5.9.1. Clasificación de las infracciones

Artículo 257: **Gravísimas:**

- Conducir vehículos motorizados bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
- Conducir un vehículo no autorizado para el ingreso a la mina subterránea o al área industrial.
- Conducir sin la licencia municipal correspondiente y/o sin haber obtenido autorización Interna de Conducción.
- Desobedecer y sobrepasar un señalero (Loro) de tronadura o personal que, debido a la ejecución de trabajos, se encuentre regulando el tránsito.
- No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE";
- Hablar por teléfono al momento de conducir un vehículo o equipo.
- Fumar al momento de conducir un vehículo o equipo.
- Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida.
- Usar cualquier tipo de elemento destinado a evitar la fiscalización, por ejemplo, radares para evitar ser detectado por velocidad.
- Transitar sin la placa patente.
- Entregar un vehículo para que lo conduzca una persona no autorizada y/o que no cumpla requisitos establecidos en este documento o Reglamentos internos de tránsito de área Mina.
- Transportar una persona en el balde de un equipo pesado.
- Transportar sustancias peligrosas en la cabina o junto a pasajeros de vehículos personales.
- Transportar sustancias peligrosas en la cabina o junto a pasajeros de vehículos personales.
- No usar el cinturón de seguridad.
- Cambiar o tergiversar los hechos de un accidente.
- Conducir vehículos de maquinaria pesada, sin tener Licencia Profesional.
- Obstaculizar o no dar las facilidades de desplazamiento de vehículos de Emergencia.
- Conducir u operar otros vehículos no especificados sin la licencia interna de CMP.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 62 de 73
---	---	---

- Transportar pasajeros de pie o en la cabina del conductor en Transporte de Personal.
- No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público como el interno de la empresa.
- Conducir un vehículo industrial si está en tratamiento de sustancias o medicamentos que, a juicio de un facultativo, altere sus condiciones psicomotoras.

Artículo 258: Graves:

- Adelantar a otro vehículo indebidamente ya sea línea continua, por la berma, en curva, puentes, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta.
- No dar preferencia a vehículos de producción.
- Conducir vehículos motorizados sin Documentación vigente al día, con neumáticos en mal estado, sin extintor, sin baliza, sin barra antivuelco, sin botiquín, sin rueda de repuesto, sin cuñas, sin elementos de amarre, frenos de servicio y freno de estacionamiento en mal estado, sin gata y accesorios, sin llave de rueda, luces altas, luces bajas, luces de estacionamientos, sin luces de retroceso, parabrisas en mal estado, vehículo sin combustible.
- Provocar daños a instalaciones producto de una conducción descuidada.
- Conducir con Licencia Interna vencida o de otra empresa, que no es, a la que presta servicios
- No respetar el derecho preferente de paso de peatones.
- Obstaculizar o no facilitar el desplazamiento de vehículos de emergencia.
- No comunicar oportunamente un amago de incendio del equipo que está operando.
- Transportar sustancias peligrosas, sin cumplir normativa.
- Desobediencia y/o agresiones a personal de Tránsito o controlador de tránsito en el control de esta normativa.
- Efectuar servicios públicos de pasajeros con vehículos rechazados en las revisiones de reglamento, o respecto de los cuales no se haya cumplido el trámite en sus oportunidades.
- Cargar y proveer de combustible a los vehículos de pasajeros, con ellos en su interior.
- Infringir las normas sobre el transporte de pasajeros en los vehículos de carga.
- Exceso de pasajeros o transporte de pasajeros en vehículo no autorizado.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 63 de 73
---	---	---

- Dejar puesta llave de contacto al bajar del vehículo o equipo
- Dejar vehículo o equipo con puertas abiertas.
- Dejar el vehículo detenido sin acuararlo
- Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Transportar más personal del permitido. Se aceptan máximo 4 personas en vehículo liviano. (Si existe apoya cabeza y cinturón 3 puntas en el asiento trasero de al medio, pueden ser 5 personas)
- Conducir un vehículo contra el sentido del tránsito
- No bajar la luz en caminos industriales al enfrenar o acercarse por detrás a otro vehículo.
- Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que las exige la ley y este reglamento.
- Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado.
- Conducir un vehículo con escape libre, en malas condiciones, o antirreglamentario.

Artículo 259: Menos Grave

- No conducir a velocidad razonable y prudente según las condiciones del momento y lugar.
- No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito.
- No respetar el derecho preferente de otro conductor.
- Conducir el vehículo sin baliza y luz de pértiga encendida, cuando sea exigible
- Transitar sin radiotransmisor en área que es requerido
- Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito.
- Conducir en interior Mina vehículo sin control de gases.
- Exceso de carga o carga mal estibada.
- Remolcar vehículo en condiciones inadecuadas.
- No portar neumático de repuesto.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 64 de 73
---	---	--

Artículo 260: Leves

- Estacionar vehículos en lugares prohibidos.
- No señalizar antes de virar.
- Transitar por superficie sin luces bajas encendidas.
- No llevar limpia parabrisas.
- Botar basuras a los caminos o vías.
- No dar cumplimiento a las obligaciones que se hayan impuesto en la licencia de conducir.
- No portar herramientas, botiquín, extintor, etc.
- Otras infracciones catalogadas en este reglamento, no incluidas en puntos anteriores.

Artículo 261.- Sanciones (Figura 1)

Tipo de Infracción	SANCIÓN		
	1ª VEZ	2ª VEZ	3ª VEZ
GRAVÍSIMA	• Suspensión de conducir por 2 meses. • Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales.	• Suspensión de conducir por 6 meses. • Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales	• Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales.
GRAVE	• Suspensión de conducir por 1 mes. • Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales.	• Suspensión de conducir por 2 meses. • Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales.	• Resolución del caso por Comité Ejecutivo CMP • Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales.
MENOS GRAVE	• Suspensión 15 días. • Amonestación escrita con copia en antecedentes personales	• Suspensión de conducir por 7 días, sin considerar periodo de descanso por jornada laboral. • Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales	• Suspensión de conducir por 1 mes, sin considerar periodo de descanso por jornada laboral. • Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales
LEVE	• Amonestación verbal	• Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales	• Suspensión de conducir por 21 días. • Amonestación escrita a la Inspección del Trabajo con copia en antecedentes personales

Figura 1: Infracciones

Artículo 262: El no cumplimiento al presente Reglamento puede ser motivo de sanciones a los infractores de acuerdo con la gravedad de la infracción conforme a lo indicado en el Reglamento. Las que pueden variar entre una amonestación, retiro temporal de licencia y caducidad de licencia interna.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 65 de 73
---	---	---

Artículo 263: Las sanciones que se deriven de infracciones al presente Reglamento se registrarán por lo establecido por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la compañía.

Artículo 264: La pérdida de la licencia interna, producto de acciones ó actitudes sub estándar será considerada una falta grave a este reglamento. para solicitar nuevamente la posibilidad de contar con este documento, debe hacerlo a través de la gerencia SSO donde se evaluará y considerará esta situación.

5.10. Gestión de riesgos

Artículo 265: El personal debe utilizar en todo momento los equipos de protección personal que se mencionan a continuación:

- Casco no metálico con portalámparas y adhesivos reflectantes
- Lentes transparentes o de color blanco. Lentes oscuros en superficie a elección.
- Botas de seguridad, solo se exceptúan los operadores de equipo previa autorización del jefe directo.
- Calzado de seguridad
- Buzo tipo piloto con cinta reflectante
- Lámpara minera. Esta debe ser revisada por la persona que la utiliza, verificando su funcionamiento correcto de los dos (2) contactos en la ampolleta y su carga. Esta es de responsabilidad de la persona que la tiene a cargo y de la empresa que la facilita
- Autorescatador con logo de revisión trimestral.
- Protector auditivo tipo fono, su uso es obligatorio en aquellas áreas en donde haya ruido.
- Protector respiratorio con filtro para polvo y gases, su uso es obligatorio en todas las áreas de la mina.
- Guantes de seguridad.
- Cinturón de seguridad.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 66 de 73
---	---	---

6 REFERENCIAS

6.1. Referencias Externas

- D.S. Nº 76, Reglamento sobre Seguridad y Salud Ocupacional (Empresa Mandante y Empresas Contratistas).
- D.S. Nº 44, Reglamento sobre Gestión preventiva de los Riesgos Laborales para un entorno de Trabajo Seguro y Saludable.
- D.S. Nº 594 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- El D.S. Nº 72 de 1985, Reglamento de Seguridad Minera, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el D.S. No 132 de 2002 del Ministerio de Minería.
- Ley de Tránsito No18.290
- Ley Nº 16.744, establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Ley Nº 17.798 que establece el control de armas y explosivos
- Programa de Prevención de Riesgos y Enfermedades Profesionales de CMP
- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de CMP

7 ANEXOS

Examen teórico para vehículos livianos

Antecedentes del conductor			
Nombre completo			Firma:
Rut			
Cargo			
Antecedentes de la licencia			
Nº Licencia		Restricciones	
Clase		Municipalidad	
Vencimiento		Experiencia	
Antecedentes de la empresa			
Nº Licencia		Restricciones	
Antecedentes de evaluación			

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento de TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 67 de 73
---	---	--

Fecha		Puntaje		Nota	
☐ Aprobado	☐ Reprobado	Nombre y firma del evaluador			

Marque con una “X” la alternativa correcta. (1 punto c/u)

1. Manejo defensivo significa:
 - a. Mantenerse en condiciones físicas adecuadas.
 - b. Mantener el vehículo en buenas condiciones mecánicas.
 - c. Habilidad para conducir, de manera de evitar verse envuelto en un accidente evitable.
2. Usar el celular mientras conduce:
 - a. Se encuentra prohibido.
 - b. Permite distraerse en un viaje largo.
 - c. Me permite estar conectado con mi trabajo.
3. Durante la conducción, el cinturón de seguridad se debe usar.
 - a. Sólo en carretera.
 - b. Siempre.
 - c. En faena.
 - d. Nunca.
4. La velocidad máxima en interior mina es:
 - a. 100 km/h.
 - b. 80 km/h.
 - c. 45 km/h.
 - d. 20 km/h.
5. ¿Cuándo considera ud. que debe parar inmediatamente el motor de su vehículo en síntomas de falla?
 - a. Temperatura anormal.
 - b. Baja presión de aceite.
 - c. Ruido extraño.
 - d. Aviso de jefatura.
 - e. Alternativa a, b y c.
6. El uso de 4x4 es:
 - a. Sólo ciudad
 - b. Al ingresar a camino pedregoso (tierra).
 - c. Cuando las condiciones del camino sean extremas.

7. ¿Qué líquido, en caso de estar a un nivel bajo, podría provocar un accidente?
 - a. Líquido de freno.
 - b. Agua de la batería.
 - c. Anticongelante.
 - d. Líquido refrigerante.
 - e. Alternativa b y c.
8. Está a punto de conducir, pero se siente enfermo o cansado. ¿Qué debería hacer?
 - a. Tomar una medicina antes de conducir.
 - b. Acortar el viaje si puede.
 - c. No manejar.
9. Al circular con el vehículo, detecta que el motor se sobrecalienta. Una de sus posibles causas puede ser:
 - a. Batería con baja carga.
 - b. Nunca se sobrecalienta el motor.
 - c. Bajo nivel de líquido de freno.
 - d. Circuito de refrigeración obstruido.
 - e. Insuficiente paso de agua caliente al radiador de la calefacción.
10. En un camino, usted desea adelantar a un camión con remolque que circula lentamente delante suyo. ¿Qué debería hacer?
 - a. Mantener bien atrás del camión hasta que pueda ver que tiene espacio suficiente como para adelantar.
 - b. Esperar atrás del camión hasta que su conductor le indique que puede adelantar.
 - c. Encender y apagar sus luces para que quienes vienen en contra le faciliten el adelantamiento.
11. El disco “PARE” indica:
 - a. Detenerse.
 - b. Ceder el paso.
 - c. Precaución
 - d. Estacionarse.
12. La distancia mínima permitida entre vehículos / equipos es:
 - a. 5 a 10 metros.
 - b. 15 a 20 metros.
 - c. 30 – 40 metros.
 - d. Sobre 55 metros.
13. Un manejo perfecto significa terminar cada viaje, evitando:
 - a. Accidentes, infracciones de tránsito, abusos del vehículo.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 69 de 73
---	---	--

- b. Ser sobrepasado, llegar a destiempo.
- c. Todas las anteriores.

14. La manera de estacionar en faena es:

- a. Vehículo en punta.
- b. Acuatado con motor encendido.
- c. Vehículo acuatado con cuñas.

15. Cuando usted se encuentra de frente con vehículo que sube, debe:

- a. Retroceder para dar paso.
- b. Mantenerse en posición y que el vehículo que lo enfrente retroceda.
- c. Ofuscarse y hacer ademanes al conductor del otro vehículo.
- d. Hacer el quite hacia el barranco despacio, cuidando no desbarrancarse.

16. En caso de emergencia anunciada usted como conductor debe:

- a. Estoquear vehículo y esperar instrucciones del jefe de turno.
- b. Continuar el tránsito y mantener el programa de trabajo.
- c. Dar el paso a vehículos de emergencia.
- d. Ir en ayuda de la emergencia.
- e. Alternativas a y c.

Examen teórico para reglamento tránsito

Antecedentes del conductor					
Nombre completo				Firma:	
Rut					
Cargo					
Antecedentes de la licencia					
N° Licencia			Restricciones		
Clase			Municipalidad		
Vencimiento			Experiencia		
Antecedentes de la empresa					
N° Licencia			Restricciones		
Antecedentes de evaluación					
Fecha		Puntaje		Nota	
☐ Aprobado			☐ Reprobado		
Nombre y firma del evaluador					

Marque con una "X" la alternativa correcta. (1 punto c/u)

1. Todo operador de equipo debe realizar antes del inicio de la jornada, lo siguiente:
 - a. Dar partida al equipo y no operar en frío.
 - b. Realizar una revisión del estado del equipo y dejar registro de la actividad.
 - c. Cargar con combustible el equipo.
 - d. Avisar a su supervisor.
2. El conductor u operador deberá portar siempre:
 - a. Sólo la licencia municipal.
 - b. Sólo la autorización interna de conducir.
 - c. Debe portar siempre ambas licencias.
 - d. No es necesario al interior del proyecto.
3. Durante la conducción u operación, los conductores u operadores deben cumplir las siguientes medidas:
 - a. No hablar por celular.
 - b. Usar el cinturón de seguridad.
 - c. No fumar.
 - d. Todas las anteriores.
4. Al detenerse en vías de tránsito se debe realizar lo siguiente:
 - a. Detenerse en el sentido de la circulación y lo más próximo a la berma o en una estocada.
 - b. Asegurar que no se interfiere en la circulación de otros vehículos.
 - c. Durante la detención se debe mantener señalizado con las luces de emergencia.
 - d. Todas la anteriores.
5. La velocidad máxima permitida en mina y planta es:
 - a. 40 km/h planta y 30 km/h mina.
 - b. 30 km/h planta y 20 km/h mina.
 - c. 40 km/h planta y 20 km/h mina.
 - d. 30 km/h planta y 20 km/h mina.
6. Si el conductor u operador se encuentra tomando medicamentos debe:
 - a. Seguir tomándolos por su salud.
 - b. Entregar copia de la receta médica en Policlínico para su evaluación.
 - c. Avisar a su supervisor.
 - d. Alternativas b y c.
7. Todo conductor que se encuentre con un vehículo con balizas rojas y azules encendidas debe:
 - a. Seguir su marcha sin problemas.
 - b. Detenerse inmediatamente y dar facilidades de paso.
 - c. Aminorar la velocidad y seguir su marcha con la mayor precaución posible.
 - d. Llamar por radio para saber que pasó.

8. El conductor que realiza transporte de personal podrá realizar las siguientes acciones:
 - a. Sólo puede operar maquinaria pequeña.
 - b. Operar maquinaria mientras no realiza transporte de personal.
 - c. Realizar labores administrativas.
 - d. No podrá realizar otra actividad que no sea transporte de personal.
9. En caso de extravío de la autorización interna, el conductor u operar debe:
 - a. Avisar a su jefatura.
 - b. Presentar en prevención de riesgos una carta simple de extravío.
 - c. Seguir operando el móvil.
 - d. Alternativas a y c.
10. El uso de la tracción 4x4 sólo debe usarse en los siguientes casos:
 - a. Área mina.
 - b. Área planta.
 - c. Ruta La Marquesa (D-215) / faena.
 - d. Cuando las condiciones climáticas y del camino lo ameriten.
11. Durante el abastecimiento de combustible se deben adoptar las siguientes medidas:
 - a. Apagar el motor.
 - b. Colocar freno de mano.
 - c. Dejar a los pasajeros al interior del vehículo.
 - d. Alternativa a y b.
12. Todos los camiones que transporten carga sobredimensionada deben considerar lo siguiente:
 - a. Reducir su capacidad de carga nominal a un 70%.
 - b. La carga deberá estar debidamente estibada y afianzada a la plataforma de apoyo.
 - c. Utilizar escoltas.
 - d. Alternativa b y c.
13. Al estacionar un móvil se debe considerar lo siguiente:
 - a. Siempre se deben estacionar de forma acuatada.
 - b. Los móviles no pueden quedar con el motor funcionando y sin conductor al interior de estos.
 - c. Si el móvil queda estacionado en pendiente se debe hacer uso de cuñas antideslizantes y ruedas orientadas.
 - d. Todas las anteriores.
14. Se considera como falta gravísima a las siguientes condiciones:
 - a. Conducir bajo la influencia de alcohol y drogas.
 - b. No respetar signo PARE.
 - c. Llevar personal en pick-up de vehículos de carga.
 - d. Alternativas a y b.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGlamento DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 72 de 73
---	---	---

15. Todos los remolques con capacidad superior a 750 kg. deben:
 - a. Poseer sistema de freno independiente, accionados desde el vehículo tractor.
 - b. Estar unidos al vehículo tracto con dispositivos de seguridad (cadenas, por ejemplo).
 - c. Poseer señales eléctricas de viraje y frenado.
 - d. Todas las anteriores.

16. Durante un adelantamiento a un equipo pesado se debe:
 - a. Hacer cambio de luces al operador para que vea que será adelantado.
 - b. Esperar la seña con las manos que indique que da paso para adelantarlo.
 - c. Solicitar por vía radial el adelantamiento y esperar el consentimiento de este por esta misma vía.
 - d. Esperar el momento correcto y seguro e indicar con el intermitente que usted adelantará.

17. El color de las balizas para los vehículos de transporte de explosivo es:
 - a. Rojo – ámbar.
 - b. Azul.
 - c. Ámbar.
 - d. Rojo – azul.

18. Se podrá trasladar a personal en las siguientes situaciones:
 - a. Sobre carrocería de camiones planos o sobre baldes de equipos o canastillo.
 - b. Sobre el pick-up de las camionetas cuando no hay transporte.
 - c. Sobre la pisadera de vehículos o equipos cuando el tramo a realizar es corto.
 - d. Nunca.

19. Está autorizado el lavado de vehículos y maquinarias al interior del proyecto:
 - a. Sólo si la jefatura lo autoriza.
 - b. No está autorizado el lavado de vehículos o maquinarias al interior del proyecto a excepción de salas de lavado autorizadas por SNS.
 - c. Si el prevencionista lo autoriza.
 - d. Si tengo los elementos para hacerlo.

	COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO GERENCIA DESARROLLO DE PROYECTOS REGLAMENTO DE TRANSITO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS	Código CMP: Rev. Fecha: 04 de junio 2025 Página 73 de 73
---	---	---

Responda verdadero o falso, según corresponda (1 punto c/u)

Ítem	V o F	Pregunta
1.		Se prohíbe deshabilitar los sistemas de seguridad de los equipos y/o vehículos, y operar con estos dispositivos en mal estado o con sus mantenciones vencidas.
2.		Los conductores / operadores, no deberán participar de las pruebas de alcotest y/o drogas.
3.		No es obligación prender las luces de los vehículos y/o equipos mientras transita al interior de las faenas.
4.		Se prohíbe utilizar equipos o vehículos que tengan sus documentos legales vencidos o que se encuentre en mal estado mecánicos y/o de seguridad.
5.		En interior mina, mientras haya tránsito compartido entre equipos / vehículos y personas, la preferencia de paso será de los PEATONES.
6.		Las áreas de trabajo de equipos livianos y/o pesados, deberán quedar confinadas.
7.		Los operadores mientras transiten en la rampa deberán anunciarse estocada tras estocada hasta el nivel de destino.

Firma: Victor Araya
Victor Araya (24 jun., 2025 17:04 EDT)

Email: vlaraya@cmp.cl